

NÚMERO DE CLIENTE [REDACTED] NÚMERO(S) DE LA CARTERA [REDACTED]
 DESIGNACIÓN DEL CLIENTE [REDACTED]

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	4	15. Remuneración, gastos y comisiones del Banco	16
1. Nueva relación comercial e Identificación del Cliente	4	16. Intereses	17
2. Fecha de entrada en vigor de la apertura de cuenta	4	17. Cómputo de los plazos	17
3. Derecho de disposición e identificación del cliente	4	18. Ejecución de las instrucciones	18
4. Cuentas colectivas y conjuntas	5	19. Protección de datos de carácter personal	19
5. Incapacidad civil y fallecimiento	6	20. Secreto bancario	24
6. Comunicaciones y correspondencia	7	21. Conformidad y responsabilidad del Cliente en materia fiscal	27
7. Incumplimiento de contrato y cuentas inactivas	9	22. Responsabilidad general del Banco	27
8. Riesgos inherentes a los medios de comunicación	9	23. Responsabilidad en materia de información y asesoramiento	28
9. Grabación de conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas	10	24. Modificación de las Condiciones Generales	28
10. Reclamaciones del Cliente	10	25. Cesión	29
11. Cuentas, depósitos a plazo, depósitos fiduciarios y activos del Cliente	12	26. Archivo y prueba	29
12. Derecho de prenda y compensación, interrelación de operaciones y derecho de retención	14	27. Terminación de las relaciones comerciales	29
13. Letras de cambio, pagarés, cheques y otros efectos de comercio análogos	16	28. Autorización y supervisión	31
14. Crédito	16	29. Sistema de garantía y compensación	31
		30. Ley aplicable y elección de fuero	31
		II. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE PAGO	32
		31. Principios	32

Mirabaud & Cie (Europe) S.A.

6B, rue du Fort Niedergrünwald L-2226 Luxembourg / T +352 27 12 83 00 F +352 28 37 14 86
 Adresse postale: BP 1223 L-1012 Luxembourg
 RCS Luxembourg B 181645 TVA LU26549205



32. Recepción de las órdenes de pago	32	49. Clasificación de los Clientes	39
33. Consentimiento	33	50. Información sobre la naturaleza y los riesgos vinculados a los instrumentos financieros	41
34. Corrección	33	51. Obligaciones relativas a la prestación de servicios de gestión discrecional de carteras y servicios de asesoramiento en materia de inversión	42
35. Tipos de cambio y de interés	33	52. Obligaciones relativas a la prestación de Servicios de Inversión distintos del asesoramiento en materia de inversión y la gestión discrecional de carteras.	43
36. Ejecución de órdenes de pago	34	53. Prestación de Servicios de Inversión que incluyen únicamente la ejecución y/o la recepción y transmisión de órdenes de clientes sobre productos no complejos	43
37. Ausencia de comprobación	35	54. Conflictos de interés	44
38. Ejecución incorrecta de las órdenes de pago o de la transacción de pago	36	55. Incentivos	45
39. Operación de pago iniciada por o a través del beneficiario	36	56. Informes/extractos periódicos	45
40. Solicitudes de reembolso de operaciones de pago iniciadas por o a través del beneficiario	36	57. Política de mejor ejecución	45
41. Utilización de los Servicios de iniciación de pagos o de información sobre cuentas	37	58. Órdenes de operaciones de clientes en OIC	45
42. Bloqueo de los fondos	38	59. Requisitos de información para las operaciones con instrumentos financieros	47
43. Amenaza para la seguridad de los pagos - Congelación de las cuentas	38	60. Disposiciones relativas a la custodia de instrumentos financieros	47
44. Medios de pago	38	61. Restitución de los instrumentos financieros	48
45. Información	38	IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DEPÓSITOS DE METALES PRECIOSOS	48
46. Modificación de las condiciones generales relativas a los servicios de pago	39		
47. Reclamaciones y procedimientos extrajudiciales	39		
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y A LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN	39		
48. Principios	39		



PREÁMBULO

Las presentes condiciones generales (en lo sucesivo, las «*Condiciones Generales*») regulan el conjunto de las relaciones contractuales entre Mirabaud & Cie (Europe) S.A., banco de derecho luxemburgués, (en lo sucesivo, el «*Banco*») y su(s) cliente(s), persona(s) física(s) o jurídica(s), (en lo sucesivo, el «*Cliente*»).

Las Condiciones Generales se aplican con sujeción (i) a los acuerdos específicos celebrados entre el Banco y el Cliente, (ii) a los reglamentos y prácticas de los bancos, bolsas, mercados, cámaras de compensación y liquidación y organizaciones correspondientes, y (iii) a las leyes y reglamentos vigentes en los países en los que se realizan las transacciones (incluidas las normas fiscales y de protección del consumidor).

Las Condiciones Generales también se aplican a las relaciones entre el Banco y cualquier persona autorizada por el Cliente para acceder a los servicios que el Banco pone a disposición de este último.

El Cliente también podrá entablar una relación con una sucursal del Banco situada en el extranjero (en lo sucesivo, la «*Sucursal*») con el fin de beneficiarse de los servicios de dicha Sucursal, en particular de los servicios de inversión. Las condiciones generales pertinentes (así como cualquier otro acuerdo específico) que puedan acordarse entre el Cliente y la Sucursal se aplicarán además de los servicios prestados por la misma.

A los efectos de evitar cualquier duda, en caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las correspondientes condiciones generales acordadas entre la Sucursal y el Cliente, prevalecerán estas últimas.

Para facilitar la lectura, el Banco no utiliza la doble forma masculina y femenina en todas las frases. Se entiende que la forma masculina incluye implícitamente la forma femenina.

El Cliente acepta quedar legalmente vinculado por las presentes Condiciones Generales desde el establecimiento de la relación con el Banco.

Salvo acuerdo en contrario, en caso de discrepancia entre la versión francesa y cualquier otra versión lingüística de las Condiciones Generales o de cualquier otra documentación del Banco, solo prevalecerá la versión en francés.

El Cliente confirma haber leído, comprendido y aceptado los siguientes documentos, en el momento de la firma de las presentes Condiciones Generales:

- (a) el documento titulado «Política de mejor ejecución»;
- (b) el documento titulado «Riesgos particulares en la compraventa de títulos»;
- (c) el documento titulado «Comisiones bancarias y de inversión» o «Comisiones bancarias», según proceda;
- (d) el documento titulado «Comisiones percibidas o pagadas por el Banco en el marco de sus servicios de inversión» (el «Procedimiento de Incentivos»);
- (e) el documento titulado «Información ex ante sobre costes y gastos relacionados con los servicios de inversión»;
- (f) el aviso de protección de datos (el «Aviso de Protección de Datos»).

Estos documentos quedan incorporados en los acuerdos entre las partes y forman parte del expediente individual que el Banco abre para cada Cliente.

El Cliente opta por recibir estos documentos electrónicamente a través del sitio web del Banco. No obstante, podrá solicitar al Banco que se los envíe gratuitamente en otro formato, incluido en papel.



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. NUEVA RELACIÓN COMERCIAL E IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

1.1. En el momento de establecerse la relación con el Cliente al igual que cuando lo requiera la realización de una operación, el Banco procederá a la identificación previa del Cliente, de acuerdo con la legislación relativa a la prevención del uso del sistema financiero para el blanqueo de capitales y a la lucha contra la financiación del terrorismo y con las directivas, circulares y normas dictadas por la autoridad supervisora competente. La identificación del derechohabiente económico, del apoderado y de cualquier representante del Cliente será también requerida.

1.2. El Cliente proporcionará al Banco la información y documentos necesarios para permitir al Banco cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias. Cuando lo solicite el Banco, el Cliente le entregará una traducción de dicha información y documentos en francés o inglés realizada por un traductor jurado. El Cliente se obliga a notificar de forma voluntaria y de inmediato al Banco todos los cambios que afecten a su situación personal, en particular su capacidad, su estado civil (conyugal u otro), su residencia, su residencia fiscal, su condición de «US Person» o su nacionalidad y su situación financiera. El Cliente deberá proporcionar la versión más reciente de los documentos solicitados cuando se inicie la relación con el Banco y a lo largo de la misma.

1.3. El Cliente será responsable frente al Banco de cualquier daño y perjuicio sufrido por este en razón del carácter inexacto o incompleto de la información que el Cliente haya facilitado en relación con sus circunstancias personales.

1.4. Con carácter general, el Banco podrá negarse a establecer una relación contractual sin necesidad de aportar explicación alguna. Ello

puede ocurrir si el Cliente no facilita al Banco los documentos, datos e información arriba descritos.

Cada vez que se solicita establecer una relación, el Banco asigna al Cliente un «Número de Cliente», al que se asignarán una o varias cuentas (o carteras).

En las presentes Condiciones Generales, se entenderá por «cuenta(s)» cualquier cuenta, subcuenta o cartera identificada con el mismo Número de Cliente.

Por documentación de apertura de cuenta se entiende el contrato firmado entre el Banco y el Cliente que rige su relación en relación con un Número de Cliente y las cuentas asociadas al mismo.

2. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA APERTURA DE CUENTA

Las cuentas del Cliente solo serán efectivas a partir de la aceptación por parte del Banco de la solicitud de establecimiento de relación siempre que el Banco disponga de toda la documentación que le permita cumplir con sus obligaciones legales, a satisfacción del Banco.

3. DERECHO DE DISPOSICIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

3.1. El Cliente, así como cualquier apoderado, firmante autorizado o representante legal, deberá facilitar al Banco una muestra de las firmas.

3.2. El Banco comparará las firmas manuscritas que figuran en los documentos que le son enviados con la muestra de que dispone, no estando obligado a efectuar mayores controles.

3.3. Todos los poderes proporcionados al Banco y las muestras de las firmas serán los únicos válidos para este mientras no se produzca una



notificación por escrito del Cliente de revocación u otro cambio. El Banco no estará obligado a tener en cuenta ningún registro o publicaciones en el Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero, incluso si figuran en el registro de comercio o en otras publicaciones.

3.4. El Banco no será responsable de las consecuencias que resulten de las falsificaciones o abusos que no haya descubierto pese a sus procedimientos de verificación. El Cliente será responsable de cualquiera daños y perjuicios que resulten de una verificación incorrecta de su identidad o de una falsificación que no se detecte, excepto en caso de negligencia grave por parte del Banco.

3.5. Para las transacciones en las que la firma manuscrita haya sido reemplazada por un medio de acceso electrónico personal y confidencial, como la introducción de un número de identificación personal y confidencial (PIN) o la introducción de datos específicos de identificación, así como para las transacciones que puedan efectuarse a través del sitio web del Banco, en la medida que se oferte dicho servicio, esta firma electrónica será vinculante respecto al titular y con el mismo valor que la firma manuscrita. El titular de dicho PIN o de dichos datos específicos de identificación se obliga a mantenerlos en secreto, de tal manera que no resulten accesibles a tercero alguno.

3.6. El Cliente será responsable frente al Banco, tanto por sí mismo como por los menores sobre los que ejerza la patria potestad, de las consecuencias directas o indirectas de la divulgación del número de identificación personal o de los datos específicos de identificación. El Cliente reconoce y acepta la responsabilidad de cualesquiera daños y perjuicios derivados de dicha divulgación.

4. CUENTAS COLECTIVAS Y CONJUNTAS

4.1. Cuando varias personas físicas sean titulares de una misma cuenta (el «Titular» y, conjuntamente, los «Titulares»), independientemente de su forma o titularidad, la cuenta será «colectiva» o «conjunta». A efectos de las presentes

Condiciones Generales, cada Titular es considerado un Cliente.

4.2. Cuando los Titulares opten por una cuenta conjunta, los derechos y obligaciones vinculados a la cuenta corresponderán a los Titulares en su conjunto y solo podrán actuar, respecto al Banco, juntos o por medio de uno o varios representante comunes con un poder otorgado de forma conjunta por todos los Titulares. No obstante, cada Titular a título individual podrá revocar válidamente el poder conferido a dicho representante común.

Los Titulares de una cuenta conjunta responden solidariamente de todas las obligaciones que les incumban derivadas de la cuenta.

En caso de incapacidad, quiebra civil o fallecimiento de un Titular de una cuenta conjunta, esta última se liquidará de mutuo acuerdo con todos los Titulares, sus herederos o representantes legales.

4.3. Cuando los Titulares opten por una cuenta colectiva, ello comportará la solidaridad activa de los Titulares frente al Banco. Por consiguiente, cada uno de los Titulares es acreedor solidario frente al Banco de los derechos vinculados a la cuenta y del total del saldo acreedor. Son deudores solidarios del Banco por toda obligación que les afecte derivada de dicha cuenta. Cada uno de los Titulares solidarios está facultado para cursar individualmente cualquier instrucción al Banco, sin perjuicio de las disposiciones que, en la práctica, condicionen el funcionamiento de la cuenta colectiva (en particular en relación con las firmas autorizadas y poderes). El Banco ejecutará cualquiera de dichas instrucciones de los Titulares en orden cronológico y de conformidad con las disposiciones y acuerdos aplicables. Cada Titular podrá renunciar a su condición de cotitular, en cuyo caso la relación de cuenta subsistiría con los restantes Titulares. En tal caso, el Banco podrá solicitar el cierre de la cuenta y la apertura de una nueva cuenta a nombre de los restantes Titulares. Cada Titular podrá, asimismo, poner fin



a la solidaridad activa en cualquier momento por carta certificada enviada al Banco o entregada al Banco con acuse de recibo, de modo que la cuenta colectiva pasará a ser una cuenta conjunta para el conjunto de sus Titulares a partir del primer día hábil siguiente a la recepción por parte del Banco de dicha notificación. El Banco informará a dichos Titulares en los tres días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación. La cuenta colectiva no se cancelará en caso de incapacidad, quiebra civil o fallecimiento del Titular. La cuenta colectiva seguirá produciendo efectos tanto para el incapacitado o los herederos así como para los demás cotitulares mientras el Banco no reciba una instrucción en contrario. Los herederos del Titular difunto solo podrán ejercer sus derechos en la medida en que hayan sido identificados por el Banco.

4.4. Ni la solidaridad activa en el caso de una cuenta colectiva ni la solidaridad pasiva en el caso de una cuenta conjunta o cuenta colectiva, frente al Banco son indicadores de la existencia o de la naturaleza de cualquier posible relación conjunta y solidaria entre los propios Titulares.

4.5. Cuenta en nuda propiedad/usufructo.

El desmembramiento de una cuenta en nuda propiedad y usufructo requiere la apertura de dos cuentas de conformidad con el acuerdo específico celebrado entre el Banco y el Cliente:

- una cuenta en «nuda propiedad» a nombre del nudo propietario (que menciona la existencia del usufructo) en la que se depositan los activos a los que se aplica el usufructo, que también podría ser una cuenta conjunta; y
- una cuenta en «usufructo» a nombre del usufructuario con la finalidad de recibir los ingresos de la cuenta en «nuda propiedad».

Sujeto a las disposiciones de un acuerdo específico celebrado entre el Banco y el Cliente, la

cuenta en «nuda propiedad», opera, para todas las operaciones, con las firmas conjuntas del nudo propietario y del usufructuario, que puede designar un apoderado. Las firmas conjuntas del nudo propietario y del usufructuario son necesarias para la apertura de la cuenta «en nuda propiedad». La cuenta en «usufructo» funciona con la única firma del usufructuario, que puede designar un apoderado.

5. INCAPACIDAD CIVIL Y FALLECIMIENTO

5.1. La incapacidad civil o el fallecimiento del Cliente o de terceras personas autorizadas para actuar en su nombre deberán notificarse por escrito al Banco a la mayor brevedad posible. A pesar de cualquier publicación, en ausencia de dicha notificación, el Banco no será responsable por las operaciones llevadas a cabo por los cotitulares o los apoderados debidamente autorizados con posterioridad a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad civil del Cliente.

5.2. En caso de incapacidad civil o de fallecimiento del Cliente, los administradores provisionales, tutores, herederos, albaceas testamentarios y cualquier otra persona autorizada para representar legalmente al Cliente incapacitado o difunto deberá probar su capacidad mediante la presentación de los documentos apropiados que establezcan sus derechos. Así pues, el Banco podrá solicitar, a su discreción, la presentación de un acta de notoriedad, otorgada por un notario o cualquier otra autoridad competente, una resolución judicial y, en su caso, una decisión exequátur reconociendo una sentencia extranjera.

5.3. Salvo disposición expresa en contrario, los mandatos y poderes otorgados por el Cliente al Banco o a terceros relativos a las relaciones entre el Banco y el Cliente no concluirán con la incapacidad civil o el fallecimiento del Cliente. Seguirán siendo válidos hasta el día hábil bancario siguiente a la recepción por parte del Banco de la notificación en cuanto su revocación por el Cliente o, en caso de incapacidad civil o de fallecimiento del



Cliente, por un representante del Cliente legalmente incapacitado o difunto, sin perjuicio de la ejecución de las operaciones en curso.

Para poder continuar ejerciendo los derechos derivados del poder tras la notificación por escrito del fallecimiento del Cliente al Banco, el representante deberá certificar por escrito al Banco que ha informado a los herederos del Cliente de la existencia del poder e indicar al Banco la identidad de los herederos informados. No obstante, el Banco se reserva el derecho de no seguir las instrucciones del representante hasta la confirmación de dichos poderes por los herederos o su representante.

6. COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA

a) Idiomas

6.1. El Banco utilizará, en sus comunicaciones escritas con el Cliente, el francés o el inglés o cualquier otro idioma aceptado por el Banco y que haya elegido el Cliente en el momento de establecer la relación con el Banco o, en su caso, posteriormente.

6.2. A falta de un documento disponible en el idioma de comunicación acordado entre el Cliente y el Banco (exigido en particular por la normativa), y a menos que el Cliente indique lo contrario, el Cliente declara que entiende el inglés y acepta que el Banco le comunique dicha documentación en inglés con carácter predeterminado.

b) Medios de comunicación

6.3. El Cliente podrá comunicarse con el Banco por teléfono, por correo postal o electrónico o por otros medios de telecomunicación acordados con el Banco.

El Banco podrá aceptar las instrucciones que le sean transmitidas por teléfono o correo postal, sea cual sea la naturaleza de estas instrucciones y sin que sea necesaria una confirmación por escrito, aun cuando se trate de una orden de compra,

venta o transferencia a un tercero. En caso de comunicación por teléfono, el Banco se reserva el derecho de pedir al Cliente una instrucción escrita previa a su ejecución.

6.4. No se autoriza la transmisión de instrucciones por ningún medio de comunicación electrónica, salvo acuerdo específico entre el Banco y el Cliente. El Banco declina toda responsabilidad en relación con una instrucción recibida a través de un medio de comunicación electrónica (incluido el correo electrónico).

El Banco podrá, a su entera discreción, exigir que el mandante le proporcione la información que considere útil para acreditar su identidad. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna si se niega a ejecutar una instrucción de una persona cuya identidad no haya sido suficientemente establecida, en su opinión. Además, el Banco podrá, aunque sin estar obligado a ello, poner a disposición del Cliente una solución que le permita la consulta de su cuenta la comunicación con el Banco y la puesta a disposición de documentos por parte del Banco a través de un sistema seguro, mediante la suscripción de un contrato ad hoc que especifique las condiciones particulares de uso de dicho servicio. La transmisión de instrucciones al Banco mediante un sistema seguro de este tipo no está autorizada, salvo acuerdo específico entre el Cliente y el Banco.

6.5. Las comunicaciones efectuadas por el Cliente a través del correo electrónico solo obligarán al Banco con las reservas y dentro de los límites previstos en las presentes Condiciones Generales.

6.6. El Cliente acepta que toda la información que el Banco deba facilitarle se hará en formato papel o por cualquier medio de comunicación (incluida la comunicación electrónica, que el Banco considere conveniente dadas las circunstancias), en particular mediante entrega personal, envío por correo postal, mediante notificación facilitada en una plataforma en línea del Banco (incluida la plataforma e-banking), por correo electrónico, o mediante comunicación puesta a



disposición en el sitio web del Banco (www.mirabaud.com).

Toda comunicación realizada por vía electrónica se considerará recibida por el Cliente al día siguiente de su transmisión.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco pueda facilitar documentos destinados al conjunto de la clientela mediante cualquier otro medio de envío, como la puesta a disposición en Internet. Cuando los documentos sean puestos a disposición en la página web del Banco (www.mirabaud.com), se considera que el Cliente los ha recibido al día siguiente de su publicación.

Sin embargo, y en todo caso, el Cliente acepta que el Banco le facilite cualquier documento o información en formato papel o en otro soporte duradero cuando el Banco considere que es el medio de comunicación más adecuado.

A los efectos de la firma del Contrato e-Banking, y más específicamente, cuando una información deba ser facilitada al Cliente en un soporte duradero distinto del papel, el Cliente (i) confirma que tiene acceso regular a Internet, (ii) reconoce que las comunicaciones electrónicas representan un medio de comunicación apropiado para el contexto en el que se desarrolla o se desarrollará, en su caso, la relación comercial con el Banco, y (iii) se compromete a acceder y comprobar regularmente sus comunicaciones electrónicas (incluida la plataforma e-banking).

En el caso de no cumplir las condiciones e-banking, el Cliente acepta que cualquier documento o información que deba serle comunicado por el Banco se haga mediante otro soporte duradero (papel u otro). A dicho efecto, el Cliente informará al Banco sobre el formato duradero elegido (papel u otro).

6.7. El Cliente se compromete a informar al Banco de cualquier cambio o evento que haga

que el medio elegido resulte ineficaz para la comunicación con él (en particular y sin carácter exhaustivo, el cambio de dirección de correo electrónico y la suspensión del acceso a Internet).

6.8. Cuando, por iniciativa propia, el Cliente opte por ponerse en contacto con el Banco y realizar una operación utilizando un medio de comunicación a distancia, el Cliente acepta que, en caso de que el Banco no pueda proporcionar los documentos de datos fundamentales de PRIIP (según se definen en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, modificado en cada momento) antes de formalizar la operación, el Banco podrá facilitar al Cliente los documentos de datos fundamentales de PRIIP una vez finalizada la operación, sin demoras indebidas, en lugar de retrasar la operación para obtener primero los documentos de datos fundamentales de PRIIP.

c) Varios

6.9. Toda comunicación enviada a la dirección indicada en último lugar por el Cliente o puesta a disposición en su plataforma e-banking (o en cualquier otro soporte duradero) se considerará que le ha sido debidamente proporcionada. Será también así cuando el Cliente haya indicado a un tercero como destinatario de su correo.

6.10. En caso de pluralidad de Titulares, las comunicaciones del Banco se considerarán válidamente efectuadas cuando hayan sido dirigidas a uno de ellos. Si la cuenta es colectiva o conjunta, cada Titular estará autorizado a modificar la(s) dirección(es) postal(es) de la cuenta a título individual. Los Titulares se dan mutuamente a dicho efecto un mandato irrevocable.

6.11. Se presumirá que la fecha que figura en la copia del Banco es la fecha de franqueo.



6.12. Si el Cliente no recibiera una comunicación en el plazo en que debería normalmente haberla recibido, deberá informar al Banco lo antes posible.

6.13. Salvo acuerdo en contrario, toda notificación o comunicación destinada al Banco deberá dirigirse a su sede o a las direcciones de correo electrónico indicadas por el gestor de la relación comercial con el Cliente y, en su defecto, a las direcciones postales o de correo electrónico indicadas en el sitio web del Banco.

En caso de entrega de documentos al Banco, y salvo negligencia grave por parte de este último, este no asume responsabilidad alguna en cuanto a su autenticidad, su validez, su traducción o su interpretación.

7. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CUENTAS INACTIVAS

7.1. El Cliente se obliga a comunicar espontáneamente y sin dilación al Banco cualquier cambio relativo a su situación personal (nacionalidad, estado civil, domicilio/domicilio social, residencia fiscal, etc.) y adoptará las medidas necesarias para asegurarse de que no se podrá considerar que su cuenta permanece «inactiva» en el sentido de la normativa en vigor. Si, a pesar de esta obligación, el Banco pierde el contacto con el Cliente, el Banco podrá, a su entera discreción, llevar a cabo investigaciones, él mismo o a través de servicios de terceros, en Luxemburgo y en el extranjero, para restablecerlo. Los gastos en que incurra el Banco correrán íntegramente a cargo del Cliente, en la medida en que lo permita la legislación aplicable.

7.2. Cuando una comunicación sea devuelta al Banco con la indicación de que el destinatario es desconocido en la dirección indicada o bien que ya no vive allí, el Banco podrá conservar en sus archivos esta comunicación y todo el correo posterior dirigido al Cliente a la misma dirección, bajo la plena responsabilidad del Cliente.

8. RIESGOS INHERENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

8.1. El Cliente confirma que es consciente de los riesgos que conlleva la utilización de las comunicaciones electrónicas, en particular los riesgos que pueden derivarse de un error, de la ejecución de una orden por duplicado, de una alteración o de un malentendido, de la transmisión de instrucciones por parte de una persona no autorizada o de falsificaciones. Declara que asume desde este momento todas las consecuencias que de ello resulten o puedan resultar y exime al Banco de toda responsabilidad a este respecto.

8.2. La prueba de la existencia y del contenido de la comunicación incumbe al Cliente.

8.3. Se llama la atención al Cliente respecto al hecho de que todas las comunicaciones por Internet tienen lugar en una red pública sobre la que el Banco no tiene control alguno y que ello comporta riesgos. Por lo tanto, la identidad del Cliente y del Banco como usuarios de Internet, así como el contenido de sus intercambios, no pueden mantenerse en secreto ni puede garantizarse su integridad o autenticidad. Asimismo, el flujo de datos entre el Cliente y el Banco puede permitir a terceros inferir la existencia de una relación bancaria. El Cliente toma también nota de que, debido a la naturaleza de Internet, las comunicaciones electrónicas pueden cruzar las fronteras incluso si el Cliente y el Banco se encuentran en el mismo país.

8.4. El Banco no será responsable por los daños y perjuicios u otras consecuencias que puedan ser causados por la utilización de los servicios de correo postal, teléfono o de cualquier otro tipo, incluidos los medios de comunicación o transporte electrónicos, o por la falta de recepción o de conocimiento por parte del Cliente de las comunicaciones del Banco o por cualquier otra consecuencia que pudiera resultar de haber tomado en cuenta las instrucciones del Cliente relativas a los medios de comunicación autorizados, el envío de su correo o el otorgamiento de un derecho



de control, o por las consecuencias que pudieran resultar del medio de comunicación utilizado, como por ejemplo, el teléfono o los medios electrónicos, y de la comunicación o uso de un identificador, un código, una contraseña o un «token» comunicado por el Banco en el marco de las comunicaciones y consultas a distancia. El Cliente asume todas las consecuencias y riesgos que puedan derivarse de ello. El Banco declina, en particular, toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran resultar para el Cliente de cualquier error de identificación, violación de la confidencialidad, retraso, pérdida o error del envío o violación de la integridad de las comunicaciones.

9. GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

9.1. En caso de controversia, con el fin de aportar la prueba de una transacción, una instrucción o una comunicación comercial, el Banco podrá grabar las conversaciones telefónicas entre los empleados del Banco y el Cliente, o su apoderado, a lo que el Cliente presta su expreso consentimiento. En caso de litigio, el Banco se reserva el derecho de utilizar tales grabaciones como medio de prueba. Las grabaciones únicamente se conservarán durante un periodo limitado conforme a la normativa en vigor, y el Banco podrá utilizarlas y fundamentarse en las mismas en caso de controversia iniciada por el Cliente.

9.2. Asimismo, el Banco podrá grabar las conversaciones telefónicas (incluidas las mantenidas con teléfonos móviles) y las comunicaciones electrónicas con el Cliente que guarden relación directa o indirecta con los servicios de inversión prestados al Cliente por el Banco, de conformidad con lo dispuesto en la Normativa MiFID (tal y como se define en la Parte III que figura a continuación).

El Banco informa al Cliente que tiene derecho a pedir una copia de las grabaciones efectuadas conforme al párrafo anterior. En virtud de la

Normativa MiFID, el Banco deberá conservar estos registros durante un periodo limitado.

9.3. La ausencia de grabación o cualquier fallo de conservación de las comunicaciones no podrá ser alegada contra el Banco.

10. RECLAMACIONES DEL CLIENTE

10.1. Cualquier reclamación del Cliente relativa, en particular, a la ejecución o no ejecución de una instrucción, o a un extracto de cuenta o un asesoramiento deberá comunicarse por escrito al Banco tan pronto como la comunicación haya sido puesta a disposición o facilitada al Cliente y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 8 (ocho) días naturales en el caso de un asesoramiento y de 30 (treinta) días naturales en el caso de un extracto, después de la fecha de envío indicada en el asesoramiento o extracto enviado por el Banco al Cliente.

10.2. Este plazo se amplía a trece meses a partir de la fecha de cargo para toda reclamación relativa a una operación de pago no autorizada o incorrectamente ejecutada cuando se trate de una operación de pago reglamentada conforme a lo previsto en el artículo 34 (Corrección) de las Condiciones Generales.

10.3. El plazo aplicable al pago por tarjeta de débito o de crédito está especificado en las condiciones particulares aplicables a este medio de pago.

10.4. A falta de reclamación u objeción dentro de este plazo, las medidas adoptadas por el Banco y las operaciones efectuadas por este, así como la eventual no ejecución de una orden, los extractos bancarios emitidos y otras comunicaciones serán considerados aprobados definitivamente por el Cliente. La aprobación expresa o tácita de un extracto de cuenta o de otro informe se extiende a todas las operaciones contabilizadas, así como a las eventuales reservas expresadas por el Banco.



10.5. El Cliente será responsable de los daños y perjuicios que resulten de una reclamación fuera de plazo.

10.6. Si no recibe el aviso, el extracto o la notificación, el Cliente deberá presentar su reclamación a partir del momento en que hubiera debido recibir en circunstancias normales el aviso, el extracto o la notificación.

10.7. La información proporcionada por el Banco, en particular en lo que se refiere a la valorización de los activos, puede, en su caso, basarse en información proporcionada por terceros. En ese caso, la información es solo indicativa y no deberá ser interpretada como una confirmación por el Banco o como el reflejo del valor financiero exacto del instrumento financiero en cuestión. El Banco no asumirá, por consiguiente, responsabilidad alguna en cuanto a su calidad o pertinencia de la información proporcionada.

10.8. El objetivo del Banco es ofrecer servicios de calidad a todos sus Clientes. Para ello, el Banco ha puesto en marcha un procedimiento para los Clientes que no estén satisfechos con los servicios que ofrece. Las características principales de dicho procedimiento son las siguientes:

El primer paso es que el Cliente presente su reclamación por escrito al Banco en la siguiente dirección postal: 6B, avenue du Fort Niedergrünwald L-2226 Luxembourg o a la siguiente dirección de correo electrónico: reclamation@mirabaud.com.

Un acuse de recibo será enviado al Cliente por el departamento encargado de las reclamaciones en un plazo de diez (10) días hábiles desde el recibo de su reclamación, salvo que se le haya enviado una respuesta a su reclamación en este intervalo de tiempo. El Cliente recibirá una respuesta por escrito en un plazo máximo de un (1) mes desde la recepción de su reclamación. Si el Banco no pudiera dar una respuesta en dicho plazo, informará al Cliente de los motivos del

retraso e indicará la fecha en la que espera poder facilitarle una respuesta.

En el marco de la oferta de servicios de pago dentro del ámbito de aplicación de la Ley 10 de noviembre de 2009 en su forma enmendada, relativa a los servicios de pago, el Banco enviará una respuesta por escrito al Cliente a más tardar en el plazo de quince días (15) hábiles desde la recepción de la reclamación. En situaciones excepcionales, si no se pudiera dar una respuesta en el plazo de quince días (15) hábiles por razones ajenas al control del Banco, este último enviará una respuesta provisional motivando claramente las razones para este plazo adicional de respuesta a la reclamación y precisando la fecha límite en que el Cliente recibirá una respuesta definitiva, que no debería superar los cincuenta (50) días hábiles desde el recibo de la reclamación, conforme a lo previsto en la Ley del 10 de noviembre de 2009, en su forma enmendada, relativa a los servicios de pago.

Si la respuesta del departamento encargado de las reclamaciones no cumpliera con las expectativas del Cliente, este tendrá la posibilidad de dirigirse a la persona responsable de la tramitación de reclamaciones a nivel de la dirección del Banco.

Los datos de contacto de la persona responsable de la tramitación de reclamaciones a nivel de la dirección del Banco, así como información detallada sobre el proceso de tramitación de las reclamaciones, están disponibles en el sitio web del Banco <https://www.mirabaud.com>.

Si el Cliente no recibe una respuesta satisfactoria ni un acuse de recibo en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de envío de la reclamación a la persona responsable de la tramitación de reclamaciones a nivel de la dirección del Banco, el Cliente podrá presentar una reclamación ante la Comisión de Supervisión del Sector Financiero («CSSF») en el plazo de un (1) año tras haber



presentado su reclamación ante la persona responsable de la tramitación de reclamaciones a nivel de la dirección del Banco.

A tal efecto, existe un procedimiento extrajudicial de reclamaciones ante la CSSF (el «Procedimiento») al que se adhiere el Banco. El Procedimiento tiene como objetivo facilitar la resolución de las reclamaciones que se dirigen contra los profesionales que están bajo la supervisión de la CSSF, sin procedimientos judiciales. El Procedimiento se rige por el Reglamento N.º 16-07 de la CSSF (con sus oportunas modificaciones), que puede consultarse en el sitio web de la CSSF <https://www.cssf.lu>. La solicitud deberá enviarse por escrito, tanto por vía postal a la dirección de la CSSF, Departamento Jurídico CC, 283, route d'Arlon, L-2991 Luxembourg, o por fax dirigido a la CSSF al número (+352) 26 25 1 2601, o por correo electrónico a la dirección reclamation@cssf.lu, o bien rellenando el formulario disponible en el sitio web de la CSSF: <https://reclamations.apps.cssf.lu/index.html>.

11. CUENTAS, DEPÓSITOS A PLAZO, DEPÓSITOS FIDUCIARIOS Y ACTIVOS DEL CLIENTE

11.1. Cuando el Cliente sea titular único o cotitular de varias cuentas, sea cual sea su naturaleza, su clasificación o su título en los libros del Banco, su divisa, su plazo y los términos y condiciones que le sean aplicables, las distintas cuentas, saldos acreedores o deudores, en cualquier moneda, formarán, de hecho y de derecho, los elementos o subcuentas de una cuenta única e indivisible. En caso de que el Cliente incumpliera alguna de sus obligaciones frente al Banco, este podrá, enviando una mera notificación a dicho Cliente, fusionar dichas subcuentas y realizar transferencias de una a otra, de saldo deudor a saldo acreedor y viceversa.

11.2. En este caso, si determinados compartimentos o subcuentas se mantuvieran en monedas extranjeras, se convertirán a euros al tipo de cambio del día de cierre de las cuentas o de la

transferencia. El Banco tendrá asimismo derecho de conversión inmediata en el caso de un crédito de una cuenta expresada en moneda distinta de aquella utilizada para indicar el débito de otra cuenta, ya no ofrezca margen suficiente. El Banco es el único que podrá juzgar si la cobertura es suficiente.

11.3. Después de la conversión, el saldo global de las cuentas del Cliente estará garantizado por las garantías reales y personales asociadas a una de las cuentas o subcuentas. El saldo será exigible inmediatamente, al igual que los intereses deudores y los gastos. No obstante, el Banco se reserva la facultad de hacer valer el saldo de cada cuenta por separado.

11.4. El Banco podrá abrir cuentas corrientes, en euros o en otras divisas para los Clientes en el marco de las disposiciones legales vigentes. Salvo acuerdo específico en contrario, el Banco no remunerará las cuentas corrientes. El Banco se reserva el derecho de aplicar a la liquidez en cuenta un tipo de interés negativo, que determinará en función principalmente de la situación de los mercados financieros.

11.5. El Banco podrá abrir cuentas de depósito a plazo en euros o en otras divisas según las condiciones determinadas por él. La duración, los tipos de interés y los términos y condiciones aplicables a dichas cuentas serán confirmados al Cliente en el momento de su apertura. Cualquier modificación posterior será objeto de una confirmación por escrito.

Salvo acuerdo en contrario, las cuentas de depósito a plazo fijo se harán efectivas a los dos días hábiles desde el recibo de los fondos y/o instrucciones por el Banco.

A la expiración del plazo, dicho depósito no será renovado por el Banco, salvo que el Banco reciba instrucciones contrarias al menos dos días hábiles antes de la fecha de vencimiento.



Salvo acuerdo en contrario, los intereses serán calculados anualmente. El pago de los intereses se efectuará al vencimiento del plazo. En el caso de que la cuenta de depósito a plazo fuera prorrogada, los intereses podrán ser capitalizados.

Salvo estipulaciones contrarias previstas en las condiciones particulares, los saldos de los depósitos a plazo no podrán ser reembolsados por anticipado en totalidad o en parte sin el consentimiento del Banco.

En caso de reembolso anticipado, el Banco estará autorizado a calcular y facturar al Cliente una comisión de reembolso anticipado de conformidad con el tipo o método de cálculo descrito en las «Comisiones de servicios bancarios (y de inversión)» o en cualquier otra comunicación del Banco al Cliente.

11.6. Siguiendo instrucciones del Cliente que habrán de ser establecidas en base a un mandato fiduciario, el Banco podrá efectuar depósitos fiduciarios en su nombre pero por cuenta y riesgo del Cliente, por el importe acreditado en la cuenta fiduciaria, específicamente abierta en el Banco. El importe deberá efectivamente estar a disposición del Banco antes de que se efectúe el depósito fiduciario. En ausencia de instrucciones que especifiquen el nombre del banco receptor u otras condiciones de depósito, el Banco se esforzará por invertir los fondos en las mejores condiciones del mercado, pero no podrá ser considerado responsable de la elección del banco depositario receptor, del lugar o los términos del depósito, o de no haber efectuado una inversión a menos que le sea imputable una falta grave. Todos los impuestos, comisiones y gastos derivados del depósito serán soportados por el Cliente y serán adeudados automáticamente por el Banco en la cuenta fiduciaria y deducidos de los importes puestos a disposición del Cliente en concepto de intereses o de reembolso del capital.

Cuando se efectúen depósitos fiduciarios en virtud del mandato fiduciario, el Banco actuará como agente fiduciario del Cliente y no asumirá ninguna

otra responsabilidad que la de efectuar depósitos fiduciarios de acuerdo con las instrucciones recibidas y de poner a disposición del Cliente, el fiduciante, los importes percibidos por el Banco, tales como intereses y capital.

11.7. En principio, las cuentas se elaboran al final de cada año. El Banco tendrá en cuenta los intereses, honorarios, comisiones y gastos convenidos o usuales. A medida que se contabilicen operaciones que den lugar a la inscripción de importes en el haber y el debe de la cuenta, los créditos devengados por el Cliente y por el Banco se compensarán automáticamente entre ellos, de modo que toda solicitud de reintegro del Cliente solo podrá ejercerse por un monto no superior al saldo de crédito neto contabilizado en la cuenta en un momento dado.

11.8. Todos los importes recibidos o transferencias ejecutadas por el Banco serán abonados o cargados dentro de los límites del importe disponible o del crédito otorgado, en la cuenta abierta en la moneda correspondiente o, en su defecto, en la moneda de referencia elegida por el Cliente al abrir la cuenta, salvo instrucción en contrario. La misma regla se aplicará a los ingresos y reembolsos relativos a instrumentos financieros. Los gastos de la transacción serán cargados en cuenta en la moneda de la transacción en cuestión, salvo instrucción en contrario del Cliente.

11.9. El Banco podrá realizar un abono en cualquier cuenta o subcuenta del Cliente e incluso, en su caso, abrir una nueva cuenta o subcuenta en caso de que el Cliente no posea una cuenta o subcuenta en la moneda de la operación o cuando el crédito sea insuficiente en la moneda de la operación.

11.10. El Banco puede aceptar y abonar pagos en la cuenta tal y como ésta venga designada por el identificador único en cada operación de pago.

11.11. Los activos del Cliente denominados en monedas extranjeras serán depositados por el Banco, a nombre de este, pero por cuenta y riesgo



del Cliente, en establecimientos de sus corresponsales, depositarios o en centros de compensación, dentro o fuera de la zona monetaria en cuestión. Estos activos están sometidos a los impuestos, restricciones (en particular, restricciones de cambio), retenciones u otras disposiciones legales o reglamentarias en vigor en el país concernido, así como a los riesgos de levantamiento y de sucesos de gran alcance ajenos al Banco, respecto a los cuales el Cliente asume específicamente los riesgos que pudieran resultar. El Cliente asume asimismo el riesgo de insolvencia del banco corresponsal, de los depositarios o del centro de compensación.

11.12. A falta de instrucciones específicas del Cliente, las operaciones que se confíen al Banco se realizarán, a discreción de este último, en la misma moneda que la operación, o convertida a otra divisa, independientemente de que la operación se realice en el Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero. En caso de no haber disponibilidad de la moneda en cuestión, el Banco podrá, aunque no estará obligado a ello, entregar los fondos en el importe correspondiente en divisa nacional, corriendo todas las pérdidas y gastos, en especial los cargos por cambio de divisa, a cargo del Cliente.

11.13. Si un Cliente diera varias órdenes cuyo importe total excediera de sus activos disponibles o, en su caso, el crédito que se le haya concedido, el Banco podrá libremente negarse a ejecutar dichas órdenes o ejecutarlas a su conveniencia, en su totalidad o en parte, y sin tener en cuenta la moneda, el importe o la fecha que en ellas conste ni la de su recepción.

11.14. Asimismo, el Banco estará facultado para cubrir cualquier saldo deudor utilizando los importes disponibles en otras divisas o en otras cuentas del Cliente. El Banco podrá, asimismo, permitir un descubierto en cuenta temporal, pero el Cliente no tendrá derecho a exigirlo. En este caso, el saldo correspondiente al descubierto será exigible inmediatamente y devengará intereses hasta su pago.

11.15. El Banco podrá corregir en cualquier momento los errores materiales que haya

cometido en cualquier momento mediante una simple anotación en cuenta, a lo que el Cliente autoriza expresamente al Banco. Si, tras dicha rectificación, la cuenta del Cliente presenta un saldo deudor, los intereses de descubierto se devengarán automáticamente a partir de la fecha de la anotación contable.

11.16. Cuando se efectúe una anotación de abono en una cuenta del Cliente en el Banco sobre la base de una orden de pago, de un aviso de transferencia de fondos o en el marco de cualquier otra operación, pero antes de que el Banco haya recibido los fondos correspondientes, la anotación deberá entenderse como efectuada «en gestión de cobro» aunque no haya mención expresa específica del Banco a este respecto. El Banco estará facultado para anular toda operación cuya ejecución haya sido cuestionada y a cargar en la cuenta del Cliente el importe abonado indebidamente junto con los eventuales gastos, en cualquier momento

y sin que pueda tener que hacer frente a un límite de tiempo para ello.

11.17. Todos los fondos provenientes de instrumentos financieros no pagados solo estarán disponibles de manera efectiva una vez que se produzca el pago definitivo de estos instrumentos y la recepción real e incondicional de los fondos.

12. DERECHO DE PRENDA Y COMPENSACIÓN, INTERRELACIÓN DE OPERACIONES Y DERECHO DE RETENCIÓN

a) Interrelación de operaciones

12.1. Todas las operaciones que el Cliente lleva a cabo a través del Banco están interrelacionadas entre ellas. El Banco estará autorizado, por tanto, a no cumplir sus obligaciones mientras el Cliente no cumpla alguna de las que están a su cargo.

b) Compensación

12.2. Para saldar todas las reclamaciones que el Banco pueda tener contra el Cliente y sin tener en



cuenta sus vencimientos o las divisas en las que estén denominadas, el Banco podrá compensar, sin requerimiento ni obtención de una autorización específica, todos o parte de los activos del Cliente que mantiene, directa o indirectamente, por cuenta del Cliente en el Banco o en otro lugar del Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero. La compensación podrá hacerse efectiva pese a que se produzca el embargo u otras medidas cautelares o la ejecución forzosa de los activos del Cliente en el Banco o la quiebra del Cliente. El Banco podrá proceder a hacer efectiva esta compensación liquidando, si fuera necesario, un depósito a plazo antes de su vencimiento o vendiendo una o varias posiciones de valores.

c) Derecho de retención

12.3. El Banco tiene un derecho general de retención sobre todos los activos pertenecientes al Cliente que hayan sido depositados en el Banco o en un tercero a nombre del Banco, por cuenta y riesgo del Cliente. Todas las sumas y valores, con independencia de su naturaleza, mantenidos por el Banco por cuenta del Cliente podrán ser retenidos por el Banco en caso de incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Cliente con el Banco (incluyendo sus sucursales).

d) Derecho de prenda general del Banco

12.4. El Cliente confiere al Banco, que lo acepta, un derecho de prenda sobre el conjunto de sus activos, instrumentos financieros y metales preciosos depositados actualmente o en el futuro por él en el Banco, así como sobre el conjunto de los importes exigibles presentes y futuros, sea cual sea la divisa, incluyendo aquellos que pudieran resultar de los depósitos en cuenta en el Banco (los «Activos Dados en Prenda»). Los Activos Dados en Prenda servirán como garantía para todos los créditos, actuales y futuros, condicionales o ciertos, vencidos o no, sea cual sea la moneda en que estén denominados, que el Banco (incluyendo sus sucursales) mantenga o pueda mantener en el futuro contra el Cliente, independientemente

de su exigibilidad, su moneda, su vencimiento y su fundamento.

12.5. Los derechos del Banco sobre la prenda de los Activos Dados en Prenda serán válidos sin perjuicio de cualquier otro derecho o garantía específica que pudiera haber sido proporcionada. El derecho de prenda del Banco sobre los Activos Dados en Prenda se rige por la ley luxemburguesa de 5 de agosto de 2005, en su versión modificada, o por cualquier otra ley luxemburguesa sobre acuerdos de garantía financiera que la sustituya (en lo sucesivo, la «Ley de garantías»).

12.6. El Cliente se obliga, además, a responder a toda petición que el Banco pudiera dirigirle legítimamente, incluyendo la firma y la entrega de todos los documentos que el Banco considere necesarios o útiles para el ejercicio de sus derechos.

12.7. Sin perjuicio del derecho del Banco de rechazar una prenda de rango inferior sobre los Activos Dados en Prenda, si el Cliente constituye una nueva prenda en favor de un tercero, esta nueva prenda quedará subordinada a la prenda existente en favor del Banco, el cual informará al tercero afectado en cuestión. Además, si el Cliente constituye una nueva prenda sobre Activos Dados en Prenda en favor de otros terceros, el Cliente reconoce por la presente que exigirá el consentimiento previo del Banco y, a continuación, autoriza al Banco a informar a los beneficiarios de la nueva prenda sobre las prendas existentes, corriendo el Cliente con los gastos ocasionados.

12.8. En caso de que unos Activos Dados en Prenda sean sustituidos por otros, éstos quedarán sometidos, sin ninguna otra formalidad, al derecho de prenda del Banco estipulado en las presentes Condiciones Generales.

12.9. Si el Cliente incumple en cualquier momento cualquier pago, obligación de cobertura o cualquier otra obligación para con el Banco (incluso si



incumple cualquiera de sus obligaciones para con el Banco en relación con sus compromisos en inversiones de capital privado) o se retrasa en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Banco y no lo ha notificado previamente, y en caso de que se produzca un supuesto de ejecución previsto por la Ley de garantías o cualquier obligación contractual del Cliente o de un tercero (según lo acordado por el Cliente), el Banco podrá, a su discreción, realizar los Activos Dados en Prenda mediante apropiación, de común acuerdo o por vía judicial o por cualquier otro medio legalmente admitido. En particular, el Banco podrá realizar los instrumentos financieros o los metales preciosos del Cliente, negociados en un mercado, vendiéndolos en el mercado o apropiándose de ellos por el valor de mercado e imputando su valor a la deuda, que incluirá los intereses, comisiones, gastos y todos los costes accesorios del Banco. Esta facultad subsistirá incluso si el Cliente fuera objeto de un procedimiento de ejecución forzosa o de una medida de saneamiento o de protección.

12.10. El Cliente y, en su caso, un tercero garante, serán personalmente responsables frente al Banco de todo eventual descubierto tras la completa ejecución de los Activos Dados en Prenda y de las otras garantías previstas a continuación en favor del Banco.

12.11. Sin perjuicio de las garantías especiales, el Banco tiene derecho a exigir, en cualquier momento, la constitución de nuevas garantías o el incremento de las que le hayan sido concedidas, con el fin de cubrirse de todos los riesgos en que incurra como consecuencia de las operaciones con el Cliente, ya sean vencidas o a plazo, simples o sujetas a condición suspensiva o resolutoria.

13. LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO ANÁLOGOS

13.1. El Banco no ofrece el servicio de emisión o cobro de cheques o letras de cambio (u otros efectos de comercio similares), por lo que podrá negarse a prestar estos servicios sin incurrir en

responsabilidad alguna. En su caso, si el Banco accede de forma discrecional, se aplicarán las siguientes condiciones del presente artículo.

13.2. El Banco podrá proceder al cobro y a cargar en la cuenta del Cliente las letras de cambio, los cheques y otros efectos análogos abonados o descontados, si no han sido pagados en la fecha de su vencimiento o en el momento de su presentación.

13.3. Hasta que se produzca el pago del saldo deudor, el Banco conservará frente al obligado, en virtud de dicho instrumento, el derecho al pago del importe total de la letra de cambio, del cheque o de cualquier otro efecto análogo, así como de los créditos accesorios y gastos.

14. CRÉDITO

Las operaciones de crédito entre el Banco y el Cliente, así como los eventuales terceros garantes, serán objeto de un contrato separado («Convenio de Crédito»). La forma y las modalidades específicas del crédito serán determinadas en las condiciones particulares del Convenio de Crédito.

15. REMUNERACIÓN, GASTOS Y COMISIONES DEL BANCO

15.1. Los servicios del Banco estarán retribuidos de conformidad con las tarifas que este establezca.

15.2. El Banco se reserva el derecho de modificarlas en cualquier momento, así como también las fechas en las que se harán los cargos en la cuenta del Cliente. El Banco informará al Cliente de ello a través de los medios que considere apropiados.

15.3. El Cliente autoriza al Banco a cargar en su(s) cuenta(s) los honorarios, comisiones y gastos convenidos o habituales.

15.4. El Banco estará facultado para cargar en la cuenta del Cliente los desembolsos, gastos, comisiones, intereses, tasas, impuestos y otros cargos



que le incumban o que le hayan sido facturados en el Gran Ducado de Luxemburgo y en el extranjero por sus corresponsales.

15.5. El Cliente asumirá los gastos de correspondencia, telecomunicaciones, investigaciones y todos los otros gastos generados por cuenta del Cliente u ocasionados por una medida tomada por terceros contra el Cliente.

15.6. Todos los gastos judiciales u otros costes legales que el Banco deba soportar, en particular, en la recuperación de un saldo deudor, el registro, el establecimiento o la realización de garantías correrán a cargo del Cliente.

15.7. El Banco llama la atención al Cliente sobre la eventual existencia de otros costes para el Cliente, incluyendo tasas, en relación con los servicios prestados por el Banco.

15.8. Los extractos de cuenta y/o las notificaciones de contabilización hacen las veces de facturas. El pago de estos gastos podrá ser reclamado al Cliente incluso después del cierre de la cuenta.

15.9. Otros gastos cargados al Cliente lo son sobre la base de las tarifas en vigor del Banco y de la naturaleza de las operaciones.

15.10. Para servicios más específicos, los detalles adicionales se aportarán mediante Convenios Particulares (tal y como se definen a continuación).

16. INTERESES

Salvo acuerdo especial en contrario, son aplicables las siguientes disposiciones:

a) Las cuentas no devengarán intereses y ello con independencia de la divisa en que estén denominadas, salvo acuerdo en contrario.

b) El tipo de interés deudor se aplica, automáticamente y sin notificación formal, sobre los saldos

deudores, sujeto a los convenios particulares y sin perjuicio de los gastos de cierre habituales. El tipo lo fija el Banco sobre la base de las condiciones del mercado, aumentando el tipo aplicable a los prestatarios de primera clase con un suplemento incrementado en un margen basado en los tipos del mercado. La presente disposición no podrá ser interpretada como autorización, en modo alguno, al Titular de una cuenta para mantener descubiertos en dicha cuenta. El Banco se reserva el derecho de modificar el tipo de interés deudor, en particular para tener en cuenta cualquier modificación legislativa o reglamentaria, así como los usos habituales del sector y las condiciones del mercado, incluyendo las relativas al Cliente y a la política del Banco. Este procurará informar al Cliente acerca de las modificaciones de tipos por cualquier medio que considere adecuado. Los intereses deudores generados por las cuentas se cargarán trimestralmente o con cualquier otra frecuencia a discreción del Banco.

c) En el cálculo de los intereses, tanto acreedores como deudores, el Banco tendrá en cuenta las fechas de valor, que podrán ser diferentes según se trate de abonos o adeudos.

17. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Por norma general, los periodos y plazos se calculan en días naturales, salvo estipulación en contrario. Los periodos y plazos calculados en meses, trimestres, semestres o años se calculan desde la fecha de inicio del período en cuestión al día previo al inicio del siguiente período. No obstante, los intereses anuales, en su caso, se calculan sobre la base del número real de días dividido por 360 (o 365 según los usos).

Cuando los periodos y los plazos venzan en un día festivo, su vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente. Se consideran días hábiles los días en que los bancos están abiertos a los negocios en Luxemburgo y días festivos, los días en que los bancos están cerrados en Luxemburgo, de acuerdo con lo establecido por la Asociación de Bancos y



Banqueros de Luxemburgo («ABBL»). En todas las relaciones con el Banco, el sábado se equipara a un día festivo.

18. EJECUCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

18.1. El Cliente confirma conocer que las instrucciones transmitidas al Banco no se ejecutan de manera continua (las 24 horas del día), sino únicamente en los días hábiles, durante el horario de apertura del Banco, por lo que puede producirse una demora entre la recepción de estas instrucciones y su ejecución.

18.2. El Banco se reserva el derecho de rechazar la ejecución de las órdenes comunicadas electrónicamente si considera que no cumplen sus exigencias de seguridad.

18.3. El Banco se reserva el derecho, en cualquier momento, de no ejecutar una instrucción de un Cliente si considera que su ejecución puede infringir cualquier disposición legal o reglamentaria, especialmente a efectos de la lucha contra el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo o sanciones (tal y como se definen en el artículo 38.3 siguiente).

18.4. En caso de reclamación por parte del Cliente acerca de la existencia o del contenido de las órdenes dadas, sujeto al artículo 10 («Reclamaciones del Cliente») de las Condiciones Generales y a las reglas particulares aplicables a los servicios de pago descritas a continuación en la Parte II de las Condiciones Generales relativas a los servicios de pago, la prueba de que la ejecución por el Banco no corresponde con las órdenes dadas será responsabilidad del Cliente, el cual deberá aportar dicha prueba según las normas aplicables bajo la Ley luxemburguesa.

18.5. Bajo la responsabilidad de la parte contraria, el Banco podrá, aunque no estará obligado a ello, tener en cuenta las reclamaciones extrajudiciales recibidas con anterioridad relativas a los activos de su Cliente y decidir no ejecutar las instrucciones del Cliente.

18.6. Si el Cliente da instrucciones al Banco confirmando o modificando una orden sin mencionar que se trata de una confirmación o una modificación, el Banco podrá considerar esta instrucción como una nueva orden que se añade a la primera.

18.7. El Cliente se obliga a informar previamente al Banco de toda operación que tenga previsto llevar a cabo y de la cual no será el derechohabiente económico. En tal caso, el Cliente se obliga a proporcionar al Banco todos los documentos que este le solicite acerca de la identidad del derechohabiente económico de la operación o cualquier prueba justificativa de la misma.

18.8. Las órdenes transmitidas al Banco deberán indicar, de manera clara, el fin y el procedimiento de la operación a efectuar.

El Banco se reserva el derecho de no ejecutar órdenes o instrucciones si éstas son imprecisas o incompletas o, en caso de que dude respecto a los conocimientos del Cliente relativos a los instrumentos específicos implicados, y de suspender aquellas órdenes o instrucciones mientras el Cliente no haya consultado determinados documentos explicativos o se haya reunido con un representante del Banco para obtener información más detallada.

18.9. El Cliente deberá avisar por escrito al Banco en cada uno de los casos específicos en los que deban efectuarse pagos que requieran el respeto de un plazo y en que los retrasos en la ejecución pudieran causar un daño o perjuicio. Estas instrucciones de pago deberán darse, siempre, con la suficiente antelación y estarán sometidas a las condiciones de ejecución habituales. En caso de que el Banco no pudiera ejecutar estas instrucciones en el plazo acordado, su responsabilidad frente al Cliente estará limitada al interés ligado al retraso. Estos intereses se calcularán al tipo de mercado de la divisa en cuestión. En ausencia de dicho aviso previo, el Banco solo será responsable en caso de negligencia grave por su parte.



18.10. Solo podrán efectuarse transacciones a partir de una cuenta abierta por el Cliente en el Banco y que presente, salvo acuerdo en contrario con el Banco, una cobertura suficiente, en efectivo o en valores mobiliarios.

19. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Banco recopila, trata y conserva los Datos Personales (definidos más adelante) del Cliente (tanto del propio Cliente en sí mismo o, si el Cliente es una persona jurídica, los inversores, accionistas, derechohabientes económicos [últimos], directivos, representantes legales, apoderados, empleados y cualquier otra persona física vinculada al Cliente, conjuntamente las «Personas Interesadas») en un sistema informático o por cualquier otro medio, en cumplimiento con la legislación y reglamentación relativa a la protección de datos de carácter personal aplicable en Luxemburgo y en particular la Ley del 1 de agosto de 2018 que organiza la Comisión Nacional para la Protección de datos y el régimen general del sistema para la protección de datos y el Reglamento (UE) 2016/679 del 27 de abril de 2016 («RGPD») (conjuntamente, la «Ley de Protección de Datos»). En este sentido, el Banco actúa como responsable del tratamiento en este sentido. El Cliente reconoce que el Banco ha entregado al Cliente el Aviso de Protección de Datos que forma parte integrante de las Condiciones Generales. Se informa al Cliente de que el Aviso de Protección de Datos está igualmente disponible en el sitio web de Mirabaud, accesible mediante el enlace [https:// https://www.mirabaud.com/fileadmin/mount_group/Publications/Legal/general/MIR_Polaris_Declaration_PDD_ES.pdf](https://www.mirabaud.com/fileadmin/mount_group/Publications/Legal/general/MIR_Polaris_Declaration_PDD_ES.pdf).

El Cliente puede ponerse en contacto con el delegado de protección de datos en la dirección postal siguiente: Mirabaud & Cie (Europe) S.A., 6B, rue du Fort Niedergrünwald L-2226 Luxembourg y por correo electrónico en la dirección siguiente: wm.eu.dataprivacy@mirabaud.com.

19.1. Fundamentos legítimos y finalidades

El Banco trata (incluyendo, sin carácter exhaustivo, recopila, utiliza, conserva, transfiere) los Datos Personales (tal y como se definen en el siguiente párrafo) por los motivos descritos en el Aviso de Protección de Datos y en particular:

- i. para la ejecución de los contratos celebrados entre el Cliente y el Banco, y la prestación de los servicios suscritos por el Cliente con el Banco; o
- ii. para la ejecución de medidas precontractuales tomadas a petición del Cliente antes de la firma del contrato con el Banco; o
- iii. para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a las que está sujeto el Banco (incluidas, sin carácter exhaustivo, las obligaciones derivadas de la Ley de 18 de diciembre de 2015, en su forma enmendada, relativa al intercambio automático de información relativa a las cuentas financieras a efectos tributarios, la Ley de 24 de julio de 2015 relativa a la FATCA, en su forma enmendada, la Normativa MiFID, la Ley de 25 de marzo de 2020 que instituye un sistema electrónico central de búsqueda de datos referentes a cuentas IBAN y a cajas fuertes, la Ley de 25 de marzo de 2020 relativa a los dispositivos transfronterizos que deban ser objeto de declaración y la Ley de 10 de julio de 2020 de creación de un registro de fiducias y fideicomisos); o
- iv. para la ejecución de una misión de interés público, a saber la ejecución de medidas de control en relación con el Cliente, de conformidad con la Ley de 12 de noviembre de 2004 relativa a la prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo, en su forma enmendada; o



-
- v. para satisfacer los intereses legítimos del Banco, como la protección y la seguridad de los activos del Banco, la búsqueda de la máxima eficiencia (incluida la eficiencia administrativa, organizativa e informática) en la organización interna del Banco y del grupo al que pertenece (el «Grupo Mirabaud»), el apoyo para una gestión eficiente del Grupo Mirabaud y la ejecución de los contratos en interés de los inversores, accionistas y derechohabientes económicos (últimos); o
 - vi. en la medida que resulte necesaria, sobre la base del consentimiento del Cliente.

El Banco trata (incluyendo, sin carácter exhaustivo, recopila, utiliza, conserva, transfiere) los Datos Personales para las finalidades descritas en el Aviso de Protección de Datos y en particular para las finalidades siguientes:

- i. prestar los servicios solicitados por el Cliente y llevar a cabo las tareas relacionadas con ellos y para las finalidades de dichos servicios: evaluar (en particular, la capacidad de crédito) y aceptar al Cliente, gestionar la relación con el Cliente, ejecutar cualquier transacción y las órdenes de pago del Cliente, gestionar y administrar las cuentas, préstamos, servicios de inversión y los productos y servicios asociados, abrir una cuenta segregada en un depositario o un intermediario, firmar y ejecutar los contratos con el Cliente, ejecutar los Convenios Particulares;
 - ii. realizar marketing directo y prospección para el Cliente en relación con los productos y servicios ofrecidos por el Banco;
 - iii. cumplir con las obligaciones de diligencia debida y declaración a cargo del Banco, atender a la solicitud o requerimiento de una autoridad fiscal, reguladora o gubernamental competente, prevenir los abusos y fraudes, aportar la prueba de las transacciones comerciales y de las comunicaciones comerciales, supervisar las transacciones, y cumplir con carácter general todas las obligaciones legales y reglamentarias;
 - iv. llevar a cabo las evaluaciones de riesgos exigidas por las disposiciones legislativas aplicables, recogiendo y archivando los documentos acreditativos requeridos en relación con la identidad del Cliente y su actividad empresarial; realizar controles de gestión de riesgos y una supervisión global de la exposición al riesgo en tiempo real;
 - v. proteger los canales de comunicación; permitir al Cliente utilizar un sistema informático puntero para sus operaciones bancarias;
 - vi. efectuar análisis y en particular análisis estadísticos sobre los Datos Personales;
 - vii. gestionar los riesgos, litigios, cobros de deudas, reclamaciones y juicios.
- (Conjuntamente las «Finalidades»).

19.2. Categorías de Datos Personales

Los datos susceptibles de ser tratados por el Banco y transferidos a los Destinatarios de Datos Personales (tal y como se definen a continuación) incluyen los elementos descritos en el Aviso de Protección de Datos y en particular los elementos siguientes relacionados con el Cliente y las Personas Interesadas:

- i. apellidos, nombre, fecha de nacimiento, dirección, nacionalidad, actividad comercial principal, fotografías, estado civil, situación familiar, profesión, antecedentes profesionales, actividades de ocio, información relativa a la vida pública, situación financiera, información relativa los créditos, información relativa a la cuenta (incluidos, entre otros, el saldo y el rendimiento de la cuenta, el historial de transacciones, la ejecución



de órdenes, el asesoramiento de inversión y la documentación relacionada), todo tipo de comunicaciones como cartas o correos electrónicos, número de identificación fiscal, residencia fiscal y cualquier otra información fiscal vinculada, número del documento nacional de identidad, datos de autenticación, número de identificación MiFID, objetivos financieros, conocimientos y experiencia en servicios financieros de inversión, objetivos de inversión y tolerancia al riesgo, preferencias de sostenibilidad, productos relativos al crédito y cualquier producto o servicio prestado por el Banco, y cualquier otra información facilitada por el Cliente o las Personas Interesadas;

- ii. las transacciones ejecutadas en la cuenta del Cliente en el Banco o las transacciones previstas, los contratos celebrados con el Banco y cualquier otra información referente a la relación bancaria entre el Cliente y el Banco;
- iii. cualquier información relacionada con el Cliente o las Personas Interesadas derivada de los controles KYC/AML efectuados por el Banco en virtud de la Ley en su forma enmendada de 12 de noviembre de 2004 relativa a la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo;
- iv. cualquier información relativa al uso de los servicios del Banco, incluida la información sobre el navegador o el dispositivo que el Cliente utiliza para acceder al sitio web o a las aplicaciones del Banco;
- v. las grabaciones de conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas y las imágenes grabadas por las cámaras de videovigilancia instaladas en las entradas a las oficinas del Banco;
- vi. cualquier información referida al Cliente o a las Personas Interesadas susceptible de identificar, directa o indirectamente, al Cliente o a las Personas Interesadas.

(Conjuntamente los «Datos Personales»).

19.3. Destinatarios de los Datos Personales

Los Datos Personales descritos el Aviso de Protección de Datos son o podrán ser transferidos a los destinatarios siguientes (los «Destinatarios de Datos Personales») por el Banco y sus directivos, administradores, empleados y apoderados (las «Personas Autorizadas») si el Banco o las Personas Autorizadas consideran que dicha comunicación o transferencia de Datos Personales es necesaria o conveniente para responder a las Finalidades:

- i. entidades del Grupo Mirabaud (incluida la correspondiente Sucursal del Banco en la medida en que el Cliente sea también cliente de dicha Sucursal);
- ii. abogados, notarios, agentes judiciales, auditores y asesores externos autorizados por el Banco;
- iii. proveedores de servicios (incluidas las entidades del Grupo Mirabaud) que presten servicios por cuenta del Banco como proveedores de pago, de servicios bancarios, de gestión de patrimonio y de infraestructuras de comunicación, los proveedores terceros de almacenamiento, los depositarios centrales, los proveedores terceros informáticos, las plataformas de distribución, proveedores de gestión de alertas (incluido el registro de eventos) relacionadas con determinadas actividades en los sistemas de información del Banco, desarrollo o provisión de operaciones de una plataforma empresarial básica y servicios de mensajería de terceros;
- iv. otros participantes en acuerdos/transacciones, contrapartes, proveedores;
- v. las entidades públicas, gubernamentales, administrativas, las autoridades judiciales o plazas o mercados bursátiles en Luxemburgo (como la Administración tributaria luxemburguesa de contribuciones directas, la CSSF o la CNPD) o en el extranjero (como



por ejemplo el Banco Central Europeo y la Commodity Futures Trading Commission (CFTC), la agencia federal independiente americana encargada de la regulación de los intercambios comerciales, donde se negocian las materias primas). El Banco informa en particular al Cliente de que en aplicación de los acuerdos internacionales de los que Luxemburgo es parte y con arreglo a las condiciones previstas en los mismos, los datos referidos al Cliente y al derechohabiente económico son susceptibles de ser transmitidos a las autoridades extranjeras, incluyendo a las autoridades fiscales.

En algunas circunstancias (por ejemplo, si es necesario para ejecutar una orden o una instrucción de un cliente, si está previsto por la ley y/o si el Cliente ha dado su consentimiento), el Banco puede verse obligado a transferir los Datos Personales a terceros situados fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. El Banco puede, por tanto, verse obligado a transferir Datos Personales a países que ofrezcan un nivel de protección adecuado, como Suiza, en base a una decisión de adecuación de la Comisión Europea.

Para las transferencias de Datos Personales hacia un país que no ofreciera un nivel de protección suficiente según la autoridad competente, tal y como se describe en el Aviso de Protección de Datos, el Banco se basará en una derogación aplicable al caso particular (por ejemplo si la transferencia de Datos Personales es necesaria para la ejecución de la orden o instrucción del Cliente, como un pago internacional) o instaurará las medidas adecuadas (contractuales, organizativas o técnicas) para garantizar la protección de los Datos Personales (como por ejemplo, cláusulas contractuales tipo de la Unión Europea o normas corporativas vinculantes aprobadas por las autoridades competentes).

19.4. Comunicación por el Cliente de los Datos Personales referentes a las otras Personas Interesadas

El Cliente confirma y garantiza al Banco que:

- i. toda Persona Interesada vinculada al Cliente y cuyos Datos Personales son susceptibles de ser tratados por el Banco ha sido informada del contenido del presente artículo y en particular de las modalidades y Finalidades del tratamiento de los Datos Personales por el Banco y de la transferencia de los Datos Personales a los Destinatarios de los Datos Personales;
- ii. el Cliente ha obtenido a este respecto el consentimiento previo por escrito de las Personas Interesadas cuyos Datos Personales sean susceptibles de ser tratados por el Banco en la medida en que dicho consentimiento sea necesario;
- iii. Cliente informará a cualquier nueva Persona Interesada cuyos Datos Personales sean susceptibles de ser tratados por el Banco sobre el contenido del presente artículo y pedirá, en la medida en que sea necesario, el consentimiento previo por escrito de cualquier nueva Persona Interesada en relación con el tratamiento y la transferencia de sus Datos Personales por el Banco.

El Cliente se compromete de manera incondicional e irrevocable a indemnizar al Banco y a eximirlo de todas las responsabilidades resultantes y/o derivadas de cualquier reclamación contra el Banco por incumplimiento, cualquiera que sea el motivo, de las obligaciones arriba citadas de información y obtención del consentimiento previo de cualquier Persona Interesada cuyos Datos Personales sean susceptibles de ser tratados por el Banco.

19.5. Derechos del Cliente y de las Personas Interesadas

Sujeto a las condiciones previstas por la Ley de Protección de Datos, el Cliente y cualquier Persona Interesada tienen: (i) un derecho de acceso a sus



Datos Personales tratados por el Banco y pueden pedir que sean rectificadas si dichos Datos Personales son inexactos o incompletos, (ii) el derecho a pedir al Banco que borre sus Datos Personales o que limite su tratamiento, o a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales por el Banco, en particular con fines de prospección, o (iii), el derecho a solicitar la portabilidad de sus Datos Personales dentro de los límites y bajo las condiciones previstas por el RGPD y (iv) el derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, entendiéndose que dicha retirada puede impedir la continuación de la relación entre el Cliente y el Banco. El Cliente o cualquier Persona Interesada podrá ponerse en contacto con el Banco en relación con el ejercicio de estos derechos en la dirección que figura en el artículo 19 anterior o en la dirección de correo electrónico siguiente: wm.eu.dataprivacy@mirabaud.com.

El Cliente y las Personas Interesadas tienen también derecho a hacer una reclamación ante la correspondiente autoridad nacional de protección de datos (la Commission Nationale pour la Protection des Données – CNPD, en Luxemburgo) rellenando el formulario que está disponible en la página web de la CNPD en el siguiente enlace: <https://cnpd.public.lu/en/particuliers/faire-valoir/formulaire-plainte.html> ante la autoridad de control del Estado miembro en el que se encuentre la residencia habitual o el lugar de trabajo del Cliente o de la Persona Interesada.

El Cliente y de manera general toda Persona Interesada podrá, a su discreción, negarse a comunicar ciertos Datos Personales al Banco, impidiendo de este modo que el Banco pueda utilizar dichos Datos Personales. Sin embargo, dicha negativa podría imposibilitar el inicio o la continuación de la relación entre el Banco y el Cliente. El Banco informará al Cliente en el caso de que la comunicación de Datos Personales fuera obligatoria en ciertas circunstancias.

Igualmente, en la medida en que el Banco esté legalmente obligado a obtener el consentimiento del Cliente sobre ciertos tipos de tratamiento de

datos, se invitará al Cliente a cumplimentar y firmar una declaración de consentimiento. En el caso de que el Cliente se niegue a firmar la declaración de consentimiento – cuando el consentimiento sea requerido – o a comunicar ciertos Datos Personales o diera instrucciones al Banco para limitar o interrumpir un tratamiento de Datos Personales o borrar Datos Personales, lo que según el Banco dificultaría la continuación de la relación bancaria, el Cliente, sin necesidad de preaviso, o el Banco, cumpliendo el preaviso previsto en el artículo 27 (Terminación de las relaciones comerciales), podría (sin estar obligado a ello) poner fin a la relación bancaria.

19.6. Periodo de conservación

El conjunto de los Datos Personales sobre el Cliente y las Personas Interesadas no serán conservados más allá del periodo necesario para responder a las Finalidades, sin perjuicio de los plazos legales de prescripción y bajo reserva de las situaciones en las que las leyes aplicables requieran que los Datos Personales sea conservados durante cierto periodo tras el fin de la relación bancaria. Por lo tanto, el Cliente queda informado de que sus Datos Personales y los de las Personas Interesadas son susceptibles de ser tratados por el Banco o los Destinatarios de los Datos Personales tras el fin de la relación bancaria entre el Cliente y el Banco, para finalidades específicas, como el cumplimiento de las obligaciones legales o el reconocimiento, el ejercicio o la defensa de derechos legales o con fines históricos o estadísticos, lo cual acepta el Cliente.

19.7. Información adicional

Los datos de carácter personal incluidos en las transferencias transfronterizas son objeto de tratamiento por el Banco y por otros intermediarios especializados y, en particular, por SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication). Estos tratamientos pueden ser efectuados en centros establecidos en otros Estados de la Unión Europea, en Suiza y en los Estados Unidos, en cumplimiento con la normativa local.



Las consecuencias de dicho tratamiento serán, entre otras, que las autoridades de los Estados Unidos, en el marco de la lucha contra el terrorismo, podrán solicitar el acceso a los datos de carácter personal que poseen dichos centros. Además, el Cliente está informado y reconoce que cuando da la instrucción al Banco para que este efectúe una transferencia, (i) la transferencia de sus Datos Personales al centro de tratamiento de dicha transferencia es necesaria para la ejecución de la orden de transferencia dada por el Cliente al Banco cualquiera que sea el país en el que esté situado el centro de transferencia, y (ii), en cualquier caso, el Cliente da su consentimiento expreso para que toda la información y particularmente sus Datos Personales necesarios para la correcta ejecución de la transferencia puedan ser comunicados al centro de tratamiento de dicha transferencia (situado en el Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero, en particular en Suiza) y que puedan ser objeto de un tratamiento fuera de Luxemburgo.

Si el Cliente se niega a comunicar al Banco los Datos Personales pertinentes, lo que impide al Banco utilizar los Datos Personales necesarios para la ejecución de la transferencia, el Banco podrá negarse válidamente a ejecutar dicha transferencia y no podrá ser considerado responsable de las consecuencias de dicha negativa.

Asimismo, el Cliente conoce el hecho de que, en virtud de la legislación estadounidense y de otras legislaciones locales en vigor y cuando el Cliente es US Person o cuando una transacción está vinculada con un valor americano o con una operación a plazo que se procese en los Estados Unidos o en Singapur, el Banco puede estar obligado a facilitar, llegado el caso, a la Commodity Futures Trading Commission (CFTC), la Securities & Exchange Commission (SEC), el Internal Revenue Service (IRS), el ICE Futures Singapore u otros mercados bursátiles, ciertos Datos Personales del Cliente, en particular su nombre, sus ingresos, su suscripción a los productos del banco o el estado de sus activos, en particular para declarar posiciones sobre derivados (futuros y opciones) superiores

a ciertos umbrales determinados por la reglamentación aplicable. En cualquier caso, el Cliente acepta expresamente que toda la información y especialmente sus Datos Personales, necesarios para la ejecución correcta de una orden relativa a productos derivados, puedan ser comunicados por el Banco a la CFTC y a los demás mercados bursátiles arriba indicados, y que por consiguiente puedan ser objeto de un tratamiento fuera de Luxemburgo.

Si el Cliente se niega a comunicar al Banco los Datos Personales pertinentes, lo que impide al Banco utilizar los Datos Personales necesarios para la ejecución de la orden, el Banco podrá negarse válidamente a ejecutar dicha orden y no podrá ser considerado responsable de las consecuencias de dicha negativa.

El Cliente confirma conocer que las entradas de las oficinas del Banco están equipadas con un sistema de cámaras de vigilancia con el fin proporcionar seguridad y proteger los bienes del Banco. Este último no utilizará la vigilancia mediante cámaras de un modo que resulte incompatible con la finalidad arriba citada y se compromete a conservar las imágenes grabadas de conformidad con la finalidad descrita.

20. SECRETO BANCARIO

20.1. De conformidad con la ley luxemburguesa, Las Personas Autorizadas están obligados a mantener en secreto la información que les ha sido confiada en el marco de su actividad profesional. La obligación de mantener el secreto cesará cuando la divulgación de la información haya sido autorizada o impuesta por o en virtud de una disposición legal.

A fin de garantizar dicha confidencialidad, el Banco se reserva el derecho de no facilitar cualquier información que le sea solicitada, a menos que el autor de la solicitud o el beneficiario de la información puedan demostrar al Banco que tienen derecho a recibir dicha información. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por



el ejercicio de su derecho a retener información si la prueba del derecho a recibir dicha información no se facilita o se considera insuficiente.

20.2. Salvo en las excepciones previstas en las presentes Condiciones Generales, la información relativa a la clientela y a sus operaciones bancarias no será transmitida a entidades terceras, salvo autorización expresa del Cliente, obligación o autorización legal, reglamentaria o por orden de un órgano jurisdiccional que actúe en el marco de sus competencias. A dicho efecto, y conforme a las obligaciones legales y reglamentarias propias del intercambio automático de datos con los países que se hayan adherido a él, el Banco podrá, en particular, comunicar información relativa a la clientela en relación con los mecanismos transfronterizos de carácter potencialmente agresivo a las autoridades fiscales luxemburguesas, de conformidad con la Ley de 25 de marzo de 2020 relativa a los mecanismos transfronterizos que deban ser declarados.

20.3. El Cliente reconoce y acepta que, cuando ejecute órdenes de o por cuenta del Cliente fuera de Luxemburgo, el Banco podrá ser obligado, conforme a las leyes aplicables, a revelar la identidad del Cliente a la entidad bancaria destinataria. El Banco declina toda responsabilidad relativa al uso de los datos transmitidos por la entidad bancaria destinataria. Además, el Cliente reconoce que durante la transferencia de fondos y el tratamiento de transacciones sobre títulos por el sistema SWIFT, las entidades bancarias en cuestión intercambiarán datos con el fin de garantizar un adecuado tratamiento de las transacciones del Cliente. La protección de datos quedará garantizada por las normas de protección de datos a las que SWIFT se adhiere. Sin embargo, los datos son almacenados por SWIFT en el extranjero y ya no estarán por tanto protegidos por la ley luxemburguesa, sino sujetos al sistema legal extranjero competente. Las leyes y normativas extranjeras pueden exigir que ciertos datos incluidos en dicha base de datos sean transmitidos a las autoridades o a otros terceros.

20.4. El Cliente reconoce que, en ciertos países (incluyendo Luxemburgo), las leyes, reglamentos y usos aplicables a las inversiones realizadas en dichos países pueden obligar al Banco a revelar a la bolsa correspondiente, a la cámara de compensación, al intermediario bursátil, al emisor, a la autoridad supervisora o a cualquier otra autoridad competente, cualquier información relativa a dichas inversiones, en particular la identidad del Cliente y/o la identidad de cualquier otra persona que tenga un interés económico en dicha inversión.

Además, las reglamentaciones locales pueden imponer al Banco, además de la revelación de los datos confidenciales, la apertura de una cuenta segregada en un depositario o un intermediario. El Cliente se compromete a entregar o a firmar toda la documentación requerida o a renunciar a su inversión, si ello es posible.

El Cliente toma nota de que dichos trámites pueden retrasar la ejecución de una orden de inversión.

El Cliente autoriza expresamente al Banco a facilitar dichos datos si así se lo solicitan y reconoce que el Banco no está obligado por ninguna obligación de secreto en este contexto.

20.5. El Cliente reconoce y acepta igualmente que, con el fin de que el Banco (i) ofrezca a sus clientes servicios de calidad impecable en el mundo entero, (ii) racionalice la prestación de sus servicios, proporcionando el más alto nivel de eficiencia o (iii) cumpla con todas sus obligaciones legales y reglamentarias, el Banco (incluso cuando actúe a través de una sucursal) puede utilizar infraestructuras basadas en tecnologías en la nube y que el Banco (incluso cuando actúa a través de una Sucursal) podrá recurrir, provisional o permanentemente (incluso en forma de subcontratación), a entidades especializadas del Grupo Mirabaud (incluido en Suiza y fuera de la Unión Europea) (los «Proveedores de Servicios



Mirabaud») o a proveedores de servicios terceros (incluido en Suiza y países de fuera de la Unión Europea), con el fin de prestar determinadas tareas, actividades, funciones o servicios cada vez que lo considere útil o necesario según su libre criterio (los «Servicios externalizados»).

Con el fin de perseguir los mismos objetivos descritos en el párrafo anterior bajo los apartados (i) a (iii) y al prestar sus servicios, el Banco también puede recibir apoyo de una Sucursal en caso de que el Cliente también sea cliente de dicha Sucursal.

En este caso, el Cliente comprende y acepta que el Banco deba, llegado el caso, revelar y transmitir ciertos datos (los «Datos») a los Destinatarios (tal y como se definen a continuación), incluso, según los casos, en su calidad de subcontratistas, o servicio de apoyo (en el caso de una Sucursal del Banco) de los Destinatarios con el fin de que estos puedan ejecutar los servicios según los más elevados estándares profesionales aplicables.

Estos Datos solo se transmitirán de conformidad con el principio de que únicamente se transmitirán los datos necesarios para la prestación de los Servicios externalizados por parte de los Destinatarios. Los Destinatarios contratados por el Banco deberán respetar las mismas normas estrictas de seguridad informática y estarán sujetos por ley a una obligación de secreto profesional o estarán obligados contractualmente por el Banco a cumplir estrictas normas de confidencialidad.

20.6. Estos Datos podrán ser transmitidos a los destinatarios siguientes (los «Destinatarios»):

- los Proveedores de Servicios Mirabaud;
- los proveedores de servicios terceros que prestan servicios (incluidos los servicios informáticos) directamente al Banco, o indirectamente a través de los Proveedores de Servicios Mirabaud;

- la correspondiente Sucursal del Banco, siempre que el Cliente sea también cliente de dicha Sucursal.

La «Nota informativa redactada de conformidad con el artículo 20.6 de las Condiciones Generales» que figura en el Anexo describe el lugar de actividad de los Destinatarios (los «Países de externalización»), que son externalizadores, el tipo de Datos que serán transmitidos en este contexto y los Servicios externalizados. La «Nota informativa redactada de conformidad con el artículo 20.6 de las Condiciones Generales» también está disponible en el sitio web del Banco en la siguiente dirección: www.mirabaud.com.

El Cliente reconoce y acepta que el mencionado aviso podrá ser objeto de actualizaciones periódicas.

El Cliente será informado de cualquier actualización de dicho aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de las presentes Condiciones Generales.

Asimismo, el Cliente se compromete explícitamente a consultarlo de forma reglamentaria en el sitio web del Banco y acepta recibir cualquier actualización a través de este medio.

20.7. Habida cuenta de lo anterior, el Cliente autoriza expresamente al Banco y a las Personas Autorizadas a divulgar y transmitir a los Destinatarios, sin haber avisado previamente al Cliente, los Datos en el contexto de los Servicios externalizados prestados por los Destinatarios (incluso, para evitar cualquier duda, en régimen de subcontratación), en la medida en que consideren dicha divulgación o transmisión necesaria o conveniente para la prestación de dichos Servicios externalizados.

20.8. Al término de la relación bancaria entre el Cliente y el Banco, los Datos que entren en el ámbito de aplicación, o que hubieran sido transferidos en virtud de dicha autorización antes de la



rescisión de la relación, quedarán sujetos a dicha autorización.

20.9. El Cliente garantiza que el Banco pueda válidamente suponer que el Cliente y cualquiera de sus derechohabientes económicos, directivo y/o representante autorizado del Cliente hayan sido informados y hayan aceptado la transferencia de los Datos a los Destinatarios y se ajustarán a todas las disposiciones de dicha autorización. El Cliente se compromete incondicional e irrevocablemente a eximir al Banco de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento por parte del Cliente, por cualquier motivo, de su obligación de informar y obtener el consentimiento de sus derechohabientes económicos, directivos y/o representantes autorizados.

21. CONFORMIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE EN MATERIA FISCAL

21.1. El Cliente será responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. En particular, esto incluye el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya sea en su país de residencia o en los países afectados por sus transacciones o inversiones (en particular, el Cliente puede estar sujeto a una obligación específica de declaración de impuestos relativa a cualquier cuenta mantenida en el extranjero). El Cliente también es responsable del cumplimiento de estas disposiciones por parte del derechohabiente económico.

21.2. El Banco podrá estar obligado a efectuar retenciones de conformidad con la legislación fiscal aplicable, en particular retenciones sobre los intereses devengados o debidos, dividendos pagados o en caso de venta de valores o activos.

21.3. El Banco declina toda responsabilidad en caso de que el Cliente incumpla lo anteriormente expuesto. El Banco lleva a cabo los controles necesarios que le imponen los acuerdos internacionales o las disposiciones legales y reglamentarias y, en particular, se reserva el derecho de solicitar al

Cliente una declaración de conformidad fiscal o cualquier otro justificante.

21.4. El Banco está obligado, en virtud del Estándar Común de Información («CRS»), a determinar en qué país tiene el Cliente su residencia fiscal. El Banco está obligado a facilitar a las autoridades competentes información sobre las cuentas y los ingresos de los contribuyentes cuya residencia fiscal se encuentre en un país participante distinto de Luxemburgo. Por la presente, el Cliente reconoce estar informado de que el Banco está obligado reglamentariamente a divulgar los datos de identificación del Cliente (apellidos, nombre, dirección, número de la cuenta en cuestión, etc.), los ingresos brutos (dividendos e intereses) percibidos durante el año, los ingresos brutos percibidos durante el año, así como los saldos de las cuentas al final del año. El Cliente se compromete a facilitar la información que falte al Banco, a petición de este. El Cliente cumplimentará un documento CRS o un documento CRS de autocertificación al inicio de la relación entre el Banco y el Cliente.

22. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL BANCO

22.1. El Banco, salvo las excepciones previstas en las presentes Condiciones Generales o en términos y condiciones o acuerdos específicas, solo será responsable frente al Cliente en caso de actuación dolosa y/o de negligencia grave por su parte, o por sus empleados (directores y empleados) cometida en el ejercicio de sus actividades profesionales. Salvo disposiciones legales en contrario, el Banco no será responsable frente al Cliente por simples fallos o errores en la ejecución (incluyendo la no ejecución o la ejecución incorrecta, incompleta o tardía) de sus obligaciones contractuales y/o extracontractuales frente al Cliente.

22.2. En caso de que el Banco sea considerado responsable, éste responderá solamente por la pérdida de intereses, a menos que se le haya llamado la atención por escrito sobre los riesgos de un perjuicio mayor en una operación dada. No obstante, la eventual responsabilidad del Banco



frente al Cliente no dará lugar, en ningún caso, a indemnización alguna por los daños o pérdida consecuentes o accidentales, de naturaleza financiera, comercial u otra, causados por cualquier fallo o error del Banco o de sus empleados (por ejemplo una pérdida de beneficio o de clientela, un aumento de los costes, una alteración del planning, etc.) y ello incluso si el Banco hubiera sido avisado de la eventualidad de tal perjuicio.

22.3. Todo caso de fuerza mayor o medida adoptada por las autoridades luxemburguesas o extranjeras que afecte, directa o indirectamente, al cumplimiento por el Banco de sus obligaciones tendrá por efecto la suspensión o, en su caso, la renuncia a la obligación de ejecución del Banco, sin que éste pueda ser considerado responsable del retraso, de la no ejecución o de la ejecución incorrecta.

23. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

23.1. La información, las opiniones y/o el asesoramiento de ámbito comercial, financiero, técnico u otro serán dados por el Banco en base a un análisis objetivo de los datos en su posesión y, en particular, de la información suministrada por el Cliente relativa a sus circunstancias personales, sus objetivos, sus necesidades y sus limitaciones. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en contrario, se facilitan al Cliente sin ninguna garantía ni responsabilidad por parte del Banco.

23.2. Además, están exclusivamente destinados al uso personal del Cliente, que se obliga a mantener su confidencialidad. Constituyen únicamente elementos susceptibles de evaluación por el Cliente, el cual es libre y responsable del uso que haga de ellos y asume todas las consecuencias y riesgos de sus decisiones, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en contrario.

La información, opiniones y/o consejos dados son válidos únicamente en la fecha en la que se dan,

no asumiendo el Banco compromiso alguno de actualización de los mismos.

23.3. El Banco recomienda al Cliente que obtenga el asesoramiento de un experto jurídico o fiscal en el país en el que esté situado su domicilio social o residencia. El Banco no presta asesoramiento legal o fiscal y, por consiguiente, no asume ninguna responsabilidad por el asesoramiento relativo a la naturaleza y a las consecuencias fiscales de las inversiones o a la gestión de los activos del Cliente por el Banco.

24. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

24.1. El Banco se reserva el derecho de modificar las presentes Condiciones Generales y los otros documentos mencionados en el preámbulo y que forman parte del expediente del Cliente en cualquier momento, principalmente para adaptarlos a los cambios legislativos o reglamentarios, así como a las prácticas del sector, a la situación del mercado y a la política aplicada por el Banco.

24.2. Tales modificaciones le serán comunicadas al Cliente por cualquier medio apropiado tal y como se describe en el artículo 6 (Comunicaciones y correspondencia) de las Condiciones Generales.

24.3. A falta de objeción por escrito del Cliente recibida por el Banco en el plazo máximo de un mes desde el envío de esta comunicación, y sin perjuicio del artículo 46 (Modificación de las condiciones generales relativas a los servicios de pago), dichas modificaciones se considerarán aprobadas por el Cliente y sustituirán por consiguiente a todas las versiones anteriores.

24.4. En caso de objeción por parte del Cliente a dichas modificaciones, las partes podrán poner fin, por escrito, a sus relaciones comerciales o al producto o servicio afectado por las modificaciones. Esta rescisión se efectuará, salvo disposición en contrario, sin gastos y con efecto inmediato, a menos que se especifique lo contrario.



25. CESIÓN

El Banco por sí solo estará facultado para ceder todo o parte de sus derechos y obligaciones nacidos de las relaciones entre el Banco y el Cliente, incluso en caso de una reestructuración (por aportación, transferencia, fusión, escisión, cambio de control u otro), sin modificación de las condiciones sustanciales que rigen sus relaciones con el Cliente o la pérdida de las garantías relacionadas con ella y que quedan expresamente reservadas.

26. ARCHIVO Y PRUEBA

26.1. Independientemente de la naturaleza o de la cuantía del instrumento jurídico a justificar, el Banco podrá siempre, en materia civil o comercial, presentar las pruebas por medio de una copia o de una reproducción del documento original (incluyendo, en su caso, una reproducción de una comunicación electrónica). Salvo prueba en contrario aportada por el Cliente, la copia o la reproducción tendrán la misma fuerza probatoria que el original.

26.2. El Banco conservará sus libros, documentos contables, correspondencia y archivos en su forma original o, a su discreción, en forma de anotaciones en cuenta, por un periodo de diez años a partir del final del año natural en el transcurso del cual un documento se ha emitido o ha sido recibido, salvo que la ley prevea plazos más reducidos.

26.3. El Cliente que desee obtener una información o la copia de un justificante deberá solicitarla antes de que finalice dicho plazo de diez años.

El Banco se reserva el derecho de imputar gastos de búsqueda sobre la base de condiciones tarifarias.

26.4. Los libros y documentos, incluyendo los registros informáticos del Banco, se considerarán probatorios salvo prueba en contrario.

27. TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES

27.1. En los acuerdos entre el Banco y el Cliente en los cuales no se haya estipulado plazo, cada una de las partes podrá poner fin a las relaciones recíprocas en cualquier momento, sin indicación de motivos mediante un preaviso de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las obligaciones del Cliente frente al Banco en esa fecha, ni de las operaciones en curso.

27.2. El preaviso de treinta días no se aplica a los servicios de pago cuando el Cliente es un consumidor, en cuyo caso el Banco estará facultado para cerrar cualquier cuenta sin justificación de motivos, mediante un preaviso de al menos dos meses para el Banco y un mes para el Cliente.

27.3. En cualquier caso, salvo disposición legal en contrario, el Banco podrá poner fin con efecto inmediato, sin requerimiento previo, a las relaciones recíprocas si el Banco constata de manera discrecional que la solvencia del Cliente está comprometida, que las garantías obtenidas son insuficientes, o que las garantías solicitadas no han sido obtenidas, o constata que su responsabilidad puede quedar comprometida por la continuación de su relación con el Cliente, o que las operaciones del Cliente son poco numerosas o parecen ser contrarias al orden público o a la política del Banco o que el Cliente no ha cumplido alguna de sus obligaciones.

En este caso, las deudas recíprocas de las partes vencerán inmediatamente y se aplicarán las disposiciones del artículo 12 (Derecho de prenda y compensación, interrelación de operaciones y derecho de retención).

27.4. Si el Banco, por instrucciones del Cliente, asume compromisos de los que no puede liberarse o si el Cliente es titular de una tarjeta de crédito o ha emitido cheques o letras, el Cliente deberá realizar (i) un depósito en el Banco en la



divisa del compromiso y por un importe igual al importe máximo del compromiso, según determine el Banco a su discreción, o (ii) por la presente concede al Banco un derecho de prenda (ya sea en virtud de una forma de acuerdo de garantía financiera específica o en virtud del derecho de prenda general del Banco, según lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes Condiciones Generales).

El depósito, el acuerdo de garantía financiera o el derecho de prenda general del Banco se mantendrán como garantía a favor del Banco hasta que el compromiso se liquide en su totalidad.

27.5. Desde la fecha de finalización de las relaciones contractuales, el Banco quedará libre para rechazar cualquier operación en la cuenta, y los importes que figuren en el haber de la cuenta del Cliente dejarán, en su caso, de producir intereses.

27.6. El Banco podrá, asimismo, convertir los saldos de las cuentas en una o varias divisas y poner el saldo resultante a disposición del Cliente a través del medio de pago a su elección. Podrá, en particular, pero sin nunca estar obligado a ello, decidir emitir un cheque contra su propia cuenta o la de un corresponsal. Dicho cheque se podrá enviar, a discreción del Banco, a la última dirección postal de envío de correspondencia proporcionada por el Cliente o a la última dirección conocida del Cliente.

Para activos distintos de efectivo, el Banco quedará liberado de todas sus obligaciones tras notificar al Cliente, como se describe más arriba, de que los activos en cuestión están a su disposición en el Banco o en uno de sus corresponsales.

27.7. Independientemente de la rescisión general de las relaciones con el Cliente, y sin perjuicio de acuerdos especiales convenidos de otro modo entre el Cliente y el Banco, el Banco podrá, en cualquier momento, por los mismos motivos que se han indicado anteriormente, exigir el reembolso de los créditos concedidos, poner fin a las fianzas

y otras garantías proporcionadas en favor del Cliente o cancelar líneas de crédito.

27.8. El Cliente deberá retirar sus activos del Banco o dar las instrucciones apropiadas de transferencia dentro del plazo fijado por el Banco en la carta de rescisión de la relación de la cuenta, sin perjuicio del pago de las comisiones aún adeudadas al Banco.

Transcurrido este período, el Banco podrá, en cualquier momento, vender todos los activos depositados en beneficio del Cliente y convertir todas las deudas en sumas de dinero en una única divisa o transferir los fondos y activos o el importe del producto de la venta a la Caisse de Consignation.

Las eventuales pérdidas que resultaran de ello correrán por cuenta del Cliente.

27.9. Una vez transcurrido el plazo de prescripción legal, los fondos que no hayan sido retirados quedarán definitivamente en la Caisse de Consignation. Durante dicho plazo de prescripción legal, los fondos permanecerán bloqueados en una cuenta que no generará intereses.

27.10. Cuando el Banco esté obligado, de manera anticipada, a liquidar posiciones de cualquier otra transacción a plazo o de cualquier otro activo depositado en beneficio del Cliente, el Banco hará todo lo posible para que esta liquidación se lleve a cabo en las mejores condiciones, pero el Cliente no podrá considerar responsable al Banco por cualquier pérdida de ingresos o por cualquier otra pérdida resultante de una posición cancelada anticipadamente.

27.11. Las Condiciones Generales seguirán siendo aplicables a la liquidación de las operaciones en curso hasta el cierre definitivo de las cuentas.

27.12. Tras la terminación de las relaciones comerciales y hasta el cierre definitivo de las cuentas, el tipo de interés contractual, así como las comisiones y gastos que figuran en las «Comisiones



bancarias» o «Comisiones por servicios bancarios y de inversión» del Banco, seguirán siendo aplicables a las operaciones y débitos en la cuenta del Cliente. Ello sin perjuicio de cualquier acuerdo especial en contrario adoptado por escrito entre el Banco y el Cliente.

28. AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Banco es una entidad de crédito de derecho luxemburgués, autorizada por el Ministro de Finanzas del Gran Ducado de Luxemburgo y sometida a la supervisión de la CSSF, 283, route d'Arlon, L-1150 Luxemburgo.

29. SISTEMA DE GARANTÍA Y COMPENSACIÓN

29.1. El Banco es miembro del «Fonds de garantie des dépôts Luxembourg» («FGDL»), cuyo objetivo principal es, sujeto a condiciones, proporcionar una compensación de hasta 100.000 euros a los Clientes/depositantes en caso de que sus depósitos dejen de estar disponibles.

29.2. Un depósito se considera indisponible si éste está vencido y es exigible, pero no ha sido pagado por la institución de crédito de conformidad con las condiciones legales y contractuales aplicables al mismo, y si:

1. la CSSF determina que, desde su punto de vista, por el momento y por razones directamente relacionadas con su situación financiera, la entidad de crédito no parece estar en condiciones para devolver el depósito y que la entidad no tiene perspectivas a corto plazo de poder hacerlo; o
2. el tribunal de distrito de Luxemburgo (tribunal d'arrondissement) que conoce de asuntos comerciales ordena la suspensión de pagos o la liquidación de la entidad de crédito por razones directamente relacionadas con la situación financiera de la entidad de crédito.

29.3. La información detallada sobre la protección de los depósitos del Cliente se incluye en el impreso de información de la FGDL que se adjunta a las presentes Condiciones Generales y que también se facilita anualmente al Cliente de conformidad con el artículo 6 (Comunicaciones y correspondencia) de las Condiciones Generales. Las principales características del sistema de garantía de depósitos FGDL están disponibles en el sitio web <https://www.fgdl.lu/en/home/>.

29.4. Además, el Banco es miembro de un sistema de compensación de los inversores, denominado «Système d'indemnisation des investisseurs Luxembourg» («SILL»), que cubre las operaciones de inversión hasta un importe equivalente a 20.000 euros, sin perjuicio de las exclusiones previstas por las leyes y reglamentos vigentes.

29.5. Ninguna reclamación podrá ser compensada dos veces en virtud de los dos sistemas FGDL y SILL.

29.6. A petición del Cliente se le facilitará información adicional sobre el SILL, así como sobre la cuantía y el alcance de la garantía ofrecida por ese sistema, incluidas las condiciones de compensación y las formalidades que deben cumplirse para la compensación.

Una descripción de las principales características de este sistema de compensación de los inversores está también disponible en el sitio web de la CSSF <https://www.cssf.lu>.

30. LEY APLICABLE Y ELECCIÓN DE FUERO

30.1. Todas las relaciones entre el Cliente y el Banco y sus respectivos derechos y obligaciones, incluidos los no contractuales y en relación con los servicios prestados por el Banco al Cliente, se regirán exclusivamente por el derecho luxemburgués.

30.2. El lugar de ejecución y la jurisdicción competente exclusiva para todo tipo de procedimientos



se considerará siempre situado en el lugar de la sede del Banco, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

30.3. Sin embargo, el Banco se reservará el derecho de emprender acciones legales ante el tribunal del lugar donde el demandado tenga su domicilio.

II. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE PAGO

31. PRINCIPIOS

31.1. A los efectos de esta Parte II, se entenderá por «cuenta» o «cuenta de pago» una cuenta utilizada para ejecutar operaciones de pago.

El Banco puede ofrecer a sus Clientes servicios y operaciones de pago, como ingresos y retiradas de efectivo, transferencias bancarias, órdenes permanentes y domiciliaciones bancarias, operaciones de pago con tarjeta de débito o crédito, así como servicios de acceso en línea a la cuenta de pago en su sitio web («e-Banking»), servicios de información sobre las cuentas y para la iniciación de pagos en línea.

31.2. Una operación de pago es un acto iniciado por el pagador, el beneficiario de ingresar, transferir o retirar fondos, independientemente de cualquier obligación subyacente entre el pagador y el beneficiario.

En caso de consistir en la prestación de servicios de pago que entren en el ámbito de aplicación de la Ley modificada de 10 de noviembre de 2009, relativa a los servicios de pago («LSP»), constituirán operaciones de pago reglamentadas.

31.3. El Cliente podrá solicitar gratuitamente al Banco, en cualquier momento, las presentes condiciones generales relativas a los servicios de pago en formato papel o en otro formato duradero. El presente capítulo contiene, asimismo, los principios que rigen la prestación de servicios de pago

en relación con operaciones de pago no reglamentadas.

31.4. Las disposiciones de las Condiciones Generales seguirán siendo aplicables en la medida en que las disposiciones de las presentes Condiciones Generales relativas a los servicios de pago no las deroguen.

31.5. Cuando el Cliente no sea un consumidor (según la definición de la LPS), el Banco se reserva el derecho de no aplicar, total o parcialmente, las disposiciones de la LPS, en los casos autorizados por esta.

32. RECEPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO

32.1. Las órdenes de pago reglamentadas del Cliente deberán ser recibidas por el Banco en un día hábil antes de las 15:00 horas.

Si la hora de recepción es posterior, el Banco tramitará las órdenes según el principio de «mejor esfuerzo» y, si la orden no ha podido ser tramitada por el Banco ese mismo día, será considerada, si procede, como recibida por el Banco el día hábil siguiente.

32.2. Salvo indicación en contrario del Banco, si una orden de pago es recibida por el Banco en un día que no sea un día hábil, la orden será considerada como recibida por el Banco el siguiente día hábil.

El Banco considera días hábiles los días de la semana, de lunes a viernes, a excepción de los días festivos oficiales y bancarios, según lo establecido por la ABBL.

32.3. El Cliente podrá pedir la fecha de ejecución de las órdenes, que puede variar en función de la divisa en cuestión. La fecha de ejecución corresponde a la fecha en la cual la cuenta del Cliente es adeudada. El plazo de ejecución es el plazo necesario para abonar los fondos en la cuenta del banco del beneficiario. Dicho plazo comienza a



contar en la fecha de recepción de la orden o en la fecha de ejecución indicada por el Cliente, con la condición de que ésta sea posterior a la fecha de recepción.

33. CONSENTIMIENTO

33.1. Una operación de pago será considerada autorizada cuando el Cliente haya dado su consentimiento a la ejecución de la operación de pago antes o después de su ejecución, según lo que se haya acordado entre el Cliente y el Banco. El consentimiento a la ejecución de la operación de pago puede ser dado por el beneficiario o por el proveedor de servicios de inicio de pago.

33.2. El formulario o el procedimiento mediante el que el Cliente da su consentimiento serán determinados por el Banco. A falta de tal consentimiento, la operación de pago será considerada no autorizada.

33.3. El Banco estará facultado para corregir las anotaciones incorrectas en la cuenta de pago del Cliente. El Banco estará facultado para rechazar un pago cuando los datos estén incompletos o sean erróneos o cuando ello se requiera en virtud de una obligación legal o reglamentaria. Si una operación de pago es rechazada, el Banco informará de ello inmediatamente al Cliente mediante una notificación enviada o puesta a disposición del Cliente según los medios de comunicación convenidos con él, y ello en un plazo de ejecución aplicable en virtud del artículo 36. (Ejecución de órdenes de pago). Se considerará que el Banco ha satisfecho dicha obligación si ha enviado la notificación dentro del plazo previsto y ello independientemente de la fecha efectiva de recibo de dicha notificación por el Cliente. El Banco se reserva el derecho de imputar gastos por dicha notificación en base a las condiciones tarifarias.

34. CORRECCIÓN

34.1. Si el Cliente se da cuenta de que se ha efectuado una operación de pago no autorizada o incorrectamente ejecutada en su cuenta, obtendrá la corrección de la misma solo si informa de

ello al Banco sin demora y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del adeudo o en los 13 meses siguientes en caso de una operación de pago reglamentada. El Cliente no consumidor, que niega haber autorizado una operación de pago o que afirma que ésta no ha sido ejecutada correctamente, deberá aportar la prueba de ello. Por otro lado, es responsabilidad del Banco aportar la prueba de que la operación de pago ha sido debidamente autorizada por el Cliente consumidor en caso de disputa por su parte. En ausencia de consentimiento del Cliente, la operación se considerará no autorizada.

34.2. El Cliente soportará todas las pérdidas ocasionadas por operaciones de pago no autorizadas si estas pérdidas son fruto de su actuación fraudulenta o negligencia grave o intencionada por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de utilizar los instrumentos de pago de conformidad con los términos y condiciones que rigen su uso y de informar sin demora al Banco desde el momento en que conozca la pérdida o el robo o cualquier uso no autorizado de dichos instrumentos de pago.

Las pérdidas resultantes de una operación de pago no autorizada utilizando un instrumento de pago extraviado o robado y de las que sea responsable el Cliente no excederán de cincuenta euros (50 EUR), a menos que haya actuado de forma fraudulenta o con negligencia grave.

34.3. Cuando el Banco haya sido informado de una operación de pago no autorizada o mal ejecutada según el artículo 34.1 anterior y si el Banco es responsable según lo dispuesto en el artículo 38.1 abajo indicado, éste último reembolsará al Cliente el importe de la operación de pago no ejecutada o mal ejecutada, y, si fuera necesario, restablecerá la cuenta adeudada al estado que hubiere prevalecido si la operación incorrecta no se hubiera realizado.

35. TIPOS DE CAMBIO Y DE INTERÉS

35.1. Si se llevase a cabo una operación de cambio de divisa con la finalidad de prestar un servicio



de pago, el Banco convertirá en la moneda de la cuenta de pago los importes que deban ser administrados en dicha cuenta y que no estén en esta divisa. Esta conversión será efectuada sobre la base del tipo de cambio en vigor en la fecha de ejecución de la operación de pago propuesta. Dado que los tipos de cambio varían de un día para otro, el Cliente se compromete a informarse sobre el tipo de cambio aplicable previamente a cualquier operación de pago que implique una operación de cambio.

35.2. Cuando sean aplicables intereses, se efectuará un cálculo de intereses sobre la base del tipo de interés fijado por el Banco.

35.3. El Cliente reconoce y acepta que los tipos de interés y el tipo de cambio pueden variar en cualquier momento. Por consiguiente, el Cliente reconoce y acepta que el tipo de interés o los tipos de cambio aplicados a una operación de pago serán los tipos vigentes en el momento de la ejecución de la operación de pago en cuestión. El Cliente reconoce y acepta por la presente que las modificaciones de los tipos de cambio y/o de interés serán aplicados con efecto inmediato y sin preaviso al Cliente cuando los tipos de cambio y/o de interés se basen en datos de una fuente a la que tenga acceso el Cliente o si estas modificaciones están basadas en los tipos de interés o de cambio de referencia.

Los tipos de cambio y de interés serán facilitados por el Banco en un soporte duradero cuando le sean solicitados.

36. EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

36.1. Cuando se lleve a cabo una operación de pago en euros desde una cuenta denominada en euros, el Banco se asegurará que el importe de la operación de pago sea abonado en la cuenta del proveedor de servicio de pago del beneficiario a más tardar el primer día hábil siguiente al momento de la recepción de la orden de pago, conforme a estas condiciones generales relativas a los servicios de pago. En caso de operaciones

de pago iniciadas en soporte papel, el Banco se asegurará de que dicho importe sea abonado en la cuenta a más tardar el segundo día hábil siguiente al momento de la recepción de la orden de pago.

Para el resto de operaciones de pago realizadas dentro del Espacio Económico Europeo («EEA») distintas a las descritas anteriormente, el Banco se asegurará de que el importe de la operación de pago sea abonado en la cuenta del proveedor de servicio de pago del derechohabiente económico a más tardar el cuarto día hábil siguiente al momento de recepción de la orden de pago conforme a las presentes condiciones generales relativas a los servicios de pago.

36.2. Para el resto de operaciones de pago no contempladas en el artículo 36.1, el Cliente acepta que el plazo de ejecución de la operación de pago dependerá de las reglas de funcionamiento de los sistemas internacionales de pago y que, en este caso, el Banco no estará obligado a cumplir con los plazos contemplados anteriormente.

36.3. Salvo estipulación en contrario a continuación, el Cliente no podrá cancelar una orden de pago una vez que dicha orden haya sido recibida por el Banco según el artículo 32. El Banco podrá, sin estar obligado a ello, pedir una confirmación de las instrucciones que se le envíen.

36.4. Cuando una operación de pago sea iniciada por un proveedor de servicios de inicio de pago o por el beneficiario o por su intermediario, el Cliente ya no podrá cancelar su orden de pago una vez haya dado al Banco su consentimiento para la ejecución de una operación de pago iniciada de ese modo.

36.5. El Cliente podrá cancelar una orden de pago en caso de domiciliación de pagos y sin perjuicio del derecho al reembolso, a más tardar a las 15.00 h del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos. También podrá cancelarla en caso de que haya convenido con



el Banco que la ejecución de la orden de pago empezaría un día determinado o al final de un periodo determinado o el día en que haya puesto los fondos a disposición del Banco, a más tardar a las 15.00 h del día hábil anterior a la fecha convenida. Pasados estos plazos, la cancelación de una orden de pago no será posible a menos que así lo puedan acordar el Cliente y el Banco.

36.6. Cuando el Cliente sea beneficiario de una operación de pago reglamentada, la fecha de valor del abono en cuenta será la del día hábil durante el cual el importe de la operación de pago es abonado por el proveedor de servicios de pago del pagador en la cuenta del Banco. El Banco deberá poner el importe de la operación de pago a disposición del Cliente inmediatamente después de que dicho importe haya sido abonado en la cuenta del Banco, cuando por su parte (i) no haya conversión de divisa o (ii) haya conversión entre las divisas de dos Estados que sean parte en el acuerdo EEA.

36.7. Para el resto de las operaciones de pago y, en ausencia de un acuerdo específico o una disposición legal o reglamentaria en contrario aplicables en esta materia, la fecha de valor del abono en cuenta será, a más tardar, el tercer día hábil siguiente al día hábil durante el que el importe de la operación de pago sea abonado por el proveedor de servicios de pago del pagador en la cuenta del Banco.

36.8. Las instrucciones dadas por el Cliente al Banco para la realización de pagos regulares (órdenes permanentes) serán ejecutadas hasta su cancelación; dicha cancelación debe producirse a más tardar al final del día hábil anterior al día acordado para el pago.

36.9. Cuando el Cliente y el Banco acuerden la cancelación de una orden de pago después del plazo de cancelación arriba citado, el Banco se reserva el derecho de imputar gastos de cancelación en base a sus condiciones tarifarias.

37. AUSENCIA DE COMPROBACIÓN

37.1. Para la ejecución de una orden de pago reglamentada, el Cliente se obliga a comunicar al Banco el número de cuenta del beneficiario en formato IBAN, así como el código BIC (SWIFT).

En los casos de ejecución de órdenes de pago para las cuales el número de cuenta no esté indicado en un formato IBAN, o para los cuales el número de cuenta no exista en formato IBAN, el Cliente deberá proporcionar al Banco, bajo su exclusiva responsabilidad, además del nombre del beneficiario, toda la información que permita la identificación de la cuenta y del banco del beneficiario. El IBAN y la información que permitan la identificación de la cuenta y del banco del beneficiario serán utilizados por el Banco como identificador único.

37.2. El Banco puede aceptar y abonar pagos en la cuenta tal y como ésta venga designada por el identificador único en cada operación de pago.

37.3. El Banco no estará obligado a verificar la exactitud de los datos (identificador único) que figuren en la orden de pago del Cliente. El Banco considerará que el identificador único especificado por el Cliente prevalece cuando ejecute la orden de pago.

37.4. Si el identificador único proporcionado por el Cliente fuera incorrecto, el Banco no será responsable de la no ejecución o de la ejecución incorrecta de la orden de pago en los términos indicados en el artículo 38 (Ejecución incorrecta de las órdenes de pago). No obstante, el Banco hará cuanto fuera razonable para recuperar los fondos comprometidos en la operación de pago. El Banco podrá facturar gastos al Cliente.

37.5. El Banco se reserva el derecho de no abonar una transferencia en la cuenta del Cliente si los datos transmitidos por el banco del ordenante no son claros o si están incompletos. En caso de no



obtener la información solicitada, el Banco podrá devolver los fondos al banco del ordenante.

38. EJECUCIÓN INCORRECTA DE LAS ÓRDENES DE PAGO O DE LA TRANSACCIÓN DE PAGO

38.1. El Banco será considerado responsable si una orden de pago no es ejecutada correctamente, a menos que:

- a) (y sin perjuicio de los artículos siguientes de la LSP: 85, 100(2), 100(3) y 104), el Banco pueda demostrar al Cliente y, en su caso, al proveedor de servicios de pago del beneficiario que el proveedor de servicios de pago del beneficiario ha recibido el importe de la operación de pago;
- b) sea el resultado de un caso de fuerza mayor que afecte al Banco;
- c) la correcta ejecución de la orden de pago lleve al Banco a infringir la ley.

38.2. Cuando el Cliente inicie la orden de pago como beneficiario, el Banco únicamente será responsable frente al Cliente del envío de la orden de pago al proveedor de servicios de pago del pagador y del procesamiento de la operación de pago de conformidad con el apartado 3 del artículo 96 de la LPS. En consecuencia, no podrá ser considerado responsable en caso de no ejecución o ejecución incorrecta de una orden de pago si ha cumplido dichas obligaciones. No obstante lo anterior, e independientemente de si el Banco ha sido responsable de la no ejecución o ejecución incorrecta de una orden de pago, el Banco intentará, a petición expresa del Cliente y sin incurrir en responsabilidad al respecto, rastrear la operación de pago, y notificará al Cliente los resultados de su investigación.

38.3. El Cliente reconoce y acepta que el Banco no asumirá responsabilidad alguna en el caso de que un pago en favor de un tercero sea bloqueado por un banco corresponsal, en particular debido a normas en materia de sanciones o de lucha contra el blanqueo de capitales y la

financiación del terrorismo a las que esté sometido el banco y corresponderá al Cliente hacer valer sus derechos.

El término «Sanciones» abarca el conjunto de sanciones de naturaleza financiera, económica o comercial o medidas restrictivas establecidas, administradas, impuestas o implantadas por la Unión Europea, Luxemburgo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros en los Estados Unidos (OFAC) y/o el Departamento de Estado de los Estados Unidos o cualquier otra autoridad competente.

39. OPERACIÓN DE PAGO INICIADA POR O A TRAVÉS DEL BENEFICIARIO

El Cliente acepta que toda orden permanente ya emitida por él en beneficio de un tercero permanezca en vigor si se utiliza una orden de domiciliación europea. Una orden de domiciliación europea es una orden de domiciliación en euros dentro de la Unión Europea y de otros países en el espacio único de pagos en euros «Single Euro Payments Area» (o «SEPA»), entre las cuentas mantenidas por los bancos participantes.

40. SOLICITUDES DE REEMBOLSO DE OPERACIONES DE PAGO INICIADAS POR O A TRAVÉS DEL BENEFICIARIO

40.1. En las ocho semanas siguientes a la fecha en la que los fondos hayan sido adeudados en ejecución de una operación de pago reglamentada, el Cliente podrá solicitar al Banco que le reembolse el importe adeudado a raíz de la ejecución de una operación de pago iniciada por o a través del beneficiario únicamente si prueba que la autorización no indicaba el importe exacto de la operación de pago y si el importe adeudado excede el importe que el Cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta los gastos anteriores. La fecha de valor en la que la cuenta de pago del Cliente será abonada no será posterior a la fecha en la que fue adeudada.

40.2. En un plazo de diez días hábiles después de la recepción de la solicitud de reembolso, el



Banco deberá reembolsar el importe total de la operación de pago o bien justificar su negativa a efectuar el reembolso indicando al Cliente que puede apelar a la CSSF conforme al artículo 106 de la LSP si no acepta la explicación dada.

En caso de domiciliación de créditos pagaderos por domiciliación bancaria vía transferencia automática denominada en euros por o a través del beneficiario, el Cliente podrá solicitar al Banco el reembolso del importe adeudado en su cuenta si informa al Banco sin demora y, en todo caso, dentro de un plazo de ocho semanas tras la fecha del adeudo.

40.3. El Banco y el Cliente acuerdan que el Cliente como pagador no tendrá derecho a reembolso en los casos en que haya dado su consentimiento a la ejecución de una operación directamente al Banco, incluso cuando actúa por cuenta del beneficiario, y, cuando, llegado el caso, los datos relativos a la futura operación de pago hayan sido facilitados al pagador o puestos a su disposición por el Banco o por el beneficiario del modo acordado, al menos cuatro semanas antes del vencimiento.

Se excluye el derecho al reembolso en las operaciones de pago no reglamentadas.

41. UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INICIACIÓN DE PAGOS O DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS

El Cliente tiene derecho a utilizar un Servicio de iniciación de pagos o un Servicio de información sobre cuentas de pago si su cuenta de pago abierta en los libros del Banco es accesible mediante los servicios de «Web Banking».

El Banco no establecerá ninguna relación contractual separada con los proveedores de servicios de información de cuentas (en lo sucesivo, «AISP») y los proveedores de servicios de iniciación de pagos (en lo sucesivo, «PISP»), denominándose AISP y PISP en adelante conjuntamente «PSP». Es

responsabilidad del Cliente suscribir los contratos adecuados con cada uno de los proveedores en cuestión para definir las condiciones en las que se prestarán dichos servicios al Cliente.

Los PSP tendrán acceso a la cuenta de pago del Cliente una vez que el Cliente haya dado su consentimiento expreso a través de un proceso de autenticación establecido con un proveedor externo de servicios informáticos del Banco, siendo este último designado por el Banco de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias, así como con las Condiciones Generales.

Este proveedor externo de servicios informáticos ha desarrollado una plataforma XS2A que ofrece una biblioteca común de interfaces de programación a los PSP. Estos últimos se conectarán a una interfaz dedicada para que el Cliente pueda beneficiarse de sus servicios.

El Cliente acepta que el Banco pueda confiar en los certificados digitales que le presenten los PSP. No obstante, el Banco se reserva el derecho a denegar a un AISP o a un PISP el acceso a una cuenta de pago por razones objetivas relacionadas con la seguridad, el acceso no autorizado o fraudulento, o la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago.

En tales casos, el Banco informará al Cliente de la denegación de acceso a la cuenta de pago y de los motivos de la misma en la forma acordada. Dicha información se facilitará al Cliente, siempre que sea posible, antes de que se deniegue el acceso y, a más tardar, inmediatamente después, a menos que facilitar dicha información comprometa razones de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibido por la legislación aplicable pertinente. El Banco permitirá el acceso a la cuenta de pago una vez que hayan dejado de existir las razones para denegar el acceso.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, el Banco notificará inmediatamente a la CSSF el incidente relacionado con el AISP o el PISP.



El Cliente podrá retirar una autorización concedida a un AISP o a un PISP notificándolo al Banco según las modalidades acordadas entre el Cliente y el Banco. No obstante, dicha retirada no será efectiva hasta el día hábil siguiente al día en que el Banco reciba la notificación.

En el caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada incorrectamente o con retraso por un PISP, se aplicarán las disposiciones del artículo 34 «Corrección».

42. BLOQUEO DE LOS FONDOS

El Cliente puede pedir el bloqueo de los fondos en su cuenta para todas las operaciones de pago vinculadas a una tarjeta, cuyo importe no sea conocido de antemano, y que sean iniciadas por o a través del beneficiario, siempre que informe al Banco del importe exacto de los fondos a bloquear. El Banco desbloqueará los fondos tras la recepción de la información sobre el importe exacto de la operación de pago y la orden de pago.

43. AMENAZA PARA LA SEGURIDAD DE LOS PAGOS - CONGELACIÓN DE LAS CUENTAS

43.1. El Banco se reserva el derecho de bloquear un instrumento de pago, por razones objetivas, relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, con una presunción de uso no autorizado o fraudulento del instrumento de pago o, si se trata de un instrumento de pago dotado de una línea de crédito, con el riesgo significativamente mayor de que el Cliente sea incapaz de cumplir su obligación de pago.

43.2. El Banco estará facultado para congelar la cuenta de pago del Cliente si sospecha un uso no autorizado o fraudulento de dicha cuenta o cuando considere que el Cliente no está en una posición para cumplir su obligación de pago derivada del uso de la cuenta.

43.3. El Banco informará al Cliente lo antes posible, por cualquier medio que estime adecuado

(como el teléfono, carta o correo electrónico), en caso de sospecha de fraude o fraude manifiesto o amenaza para la seguridad, así como del bloqueo de su(s) cuenta(s), o instrumento(s) de pago, a menos que el hecho de facilitar dicha información no sea aceptable por razones de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibido en virtud de la ley aplicable.

44. MEDIOS DE PAGO

44.1. Los servicios o instrumentos de pago prestados por el Banco al Cliente podrán ser objeto de acuerdos específicos.

44.2. El Cliente deberá adoptar todas las medidas razonables para proteger los instrumentos de pago contra posibles pérdidas, robo, apropiación indebida o uso fraudulento. Tan pronto como el Cliente tenga conocimiento de la pérdida, robo, apropiación indebida o uso fraudulento de un instrumento de pago, deberá notificarlo inmediatamente al Banco.

El Cliente será responsable de las pérdidas resultantes de cualquier operación de pago no autorizada en la que se utilice un instrumento de pago extraviado, robado o sustraído antes de que el Banco reciba la notificación correspondiente, así como en caso de uso fraudulento o negligencia grave por su parte, de conformidad con el artículo 34.2 anterior.

El Cliente es personalmente responsable de todas las consecuencias que puedan derivarse de la pérdida, robo o uso fraudulento de los cheques que le sean entregados. El Banco no podrá ser considerado responsable de los daños y perjuicios causados por la no presentación de un protesto o por el retraso en hacerlo.

45. INFORMACIÓN

Toda la información acerca de las tarifas correspondientes a los servicios de pago se proporcionará al Cliente en soporte papel o en otro soporte duradero conforme al artículo 6 (Comunicaciones



y correspondencia) de las Condiciones Generales. Además, el Banco proporcionará al Cliente un extracto de las transacciones de pago efectuadas en el debe y el haber de su cuenta de pago, según la frecuencia determinada por el Cliente, que no podrá ser inferior a un mes.

46. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE PAGO

46.1. Salvo disposición en contrario, y sin perjuicio del derecho del Banco de añadir, en cualquier momento, un nuevo servicio o de adecuar las condiciones generales del Banco a cualquier nueva legislación o normativa, las cláusulas de las presentes condiciones generales relativas a los servicios de pago, así como los tipos de interés, remuneraciones y gastos aplicables a estos servicios, podrán ser modificadas por el Banco y consideradas aceptadas por el Cliente si este último no formula una oposición por escrito dirigida al Banco contra la aplicación de dichas modificaciones, en el plazo de dos meses desde el envío de las modificaciones o desde cualquier fecha posterior propuesta para su entrada en vigor.

46.2. Las modificaciones se considerarán aprobadas por el Cliente si éste no ha notificado al Banco su oposición antes de la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

46.3. En el caso de que el Cliente rechace las modificaciones, tendrá derecho a rescindir las presentes condiciones generales relativas a los servicios de pago sin gastos y con efecto en cualquier momento hasta la fecha en la cual se hubieran aplicado las modificaciones.

47. RECLAMACIONES Y PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES

En caso de presunto incumplimiento de las disposiciones de las presentes condiciones generales relativas a los servicios de pago, el Cliente podrá presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 «Reclamaciones» de las Condiciones Generales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y A LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN

48. PRINCIPIOS

48.1. Esta Parte III se aplica al conjunto de los servicios de inversión y servicios auxiliares en relación con los instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, «MiFID II») y conjuntamente con (i) las reglamentaciones y disposiciones europeas aplicables, y (ii) las disposiciones legales y reglamentarias luxemburguesas de transposición, la «Normativa MiFID») que el Banco presta al Cliente (los «Servicios de Inversión»).

48.2. Las disposiciones, normas y principios establecidos en esta Parte se complementarán con los acuerdos específicos celebrados entre (i) el Banco y el Cliente, así como (ii) los acuerdos específicos celebrados entre una Sucursal y el Cliente (cuando los servicios de inversión le sean prestados por dicha Sucursal), tales como, sin limitaciones, las condiciones generales de la Sucursal, los mandatos de gestión discrecional de carteras o los mandatos de asesoramiento en materia de inversión.

48.3. En caso de contradicción o divergencia entre las disposiciones de la presente Parte y cualquier disposición de las Condiciones Generales, las disposiciones de la presente Parte prevalecerán.

48.4. En caso de contradicción o divergencia entre las disposiciones de la presente Parte y los Convenios Particulares, los Convenios Particulares prevalecerán.

49. CLASIFICACIÓN DE LOS CLIENTES

49.1. A los efectos de los Servicios de Inversión, el Banco clasifica a cada Cliente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dentro de las categorías de (i) «Cliente Privado»,



(ii) «Cliente Profesional», o (iii) «Contraparte Elegible».

49.2. Diferentes niveles de protección aplicarán dependiendo de si el Cliente pertenece a la categoría de Cliente Privado, Cliente Profesional o Contraparte Elegible, y el Banco se adherirá, conforme a las exigencias legales y reglamentarias en la materia, a diferentes normas de conducta.

49.3. Definiciones:

Cliente Privado: un cliente que no es tratado como Cliente Profesional o Contraparte Elegible.

Cliente Profesional: un cliente que representa una entidad, a que se hace referencia en la Sección A del Anexo III de la Ley de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero y sus modificaciones (la «Ley del Sector Financiero»), o un cliente que posee la experiencia, los conocimientos y las competencias necesarios para poder evaluar correctamente los riesgos asumidos en las decisiones de inversión y que cumple los criterios establecidos en la Sección B del mencionado Anexo III.

Contraparte Elegible: las compañías a las que se refiere el artículo 37-7 de la Ley del Sector Financiero.

49.4. El Banco informará al Cliente (i) sobre la categoría seleccionada a tiempo, antes de la prestación de cualquier Servicio de Inversión. El Cliente tendrá la posibilidad, bajo ciertas condiciones, de solicitar una clasificación diferente, bien para gozar de un nivel de protección más elevado («opt-in»), bien para renunciar a ciertos niveles de protección («opt-out»).

49.5. Cualquier Cliente clasificado por el Banco como Cliente Privado tendrá derecho a solicitarle ser tratado como Cliente Profesional. No obstante, el Banco no estará obligado a responder favorablemente a dicha solicitud. En el caso de un Cliente Privado, una clasificación diferente implicará, para el Cliente, la renuncia a una parte de la protección que le ofrecen las normas de

conducta y de protección de la Normativa MiFID. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente Privado solo podrá renunciar a la protección que le otorga la Normativa MiFID si:

- el Cliente Privado ha informado por escrito al Banco de su deseo de ser tratado como Cliente Profesional, bien de manera general, bien para un determinado Servicio de Inversión o cierto tipo de productos o transacciones;
- el Banco ha informado al Cliente Privado claramente y por escrito, en un documento específico, sobre la protección y el derecho a ser compensado en virtud del régimen de protección de los inversores del que es probable que se prive a sí mismo;
- el Cliente Privado ha declarado por escrito, en un documento distinto del contrato, que es consciente de las consecuencias de su renuncia a la mencionada protección.

El Cliente Privado podrá ponerse en contacto con el Banco para obtener modelos de documentos que le permitan notificar su intención de cambiar de categoría y confirmar su renuncia a la protección ofrecida.

49.6. El Banco, antes de aceptar una renuncia a la protección otorgada por sus normas de conducta, deberá asegurarse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de la experiencia y conocimientos del Cliente Privado poder tomar sus propias decisiones de inversión y comprender los riesgos asumidos. A este respecto, el Cliente Privado se obliga a proporcionar al Banco, sin demora, toda la información relevante para que éste pueda proceder a la evaluación requerida.

49.7. En caso de que se produzca un cambio en las circunstancias personales del Cliente que afecten a la clasificación llevada a cabo por el Banco, el Cliente se obliga a notificarlo al Banco de inmediato y de manera voluntaria. El Cliente



será responsable frente al Banco de cualquier daño y perjuicio que éste pueda sufrir por razón del carácter inexacto o incompleto de la información recibida por el Banco y en la que ha basado su clasificación del Cliente.

50. INFORMACIÓN SOBRE LA NATURALEZA Y LOS RIESGOS VINCULADOS A LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

50.1. Cada tipo de instrumento financiero posee sus propias características y presenta riesgos específicos. Algunos instrumentos financieros pueden no ser adecuados para un cliente dado, habida cuenta de su clasificación (Cliente Privado o Cliente Profesional) o de su perfil.

50.2. Las inversiones en instrumentos financieros, en metales preciosos y en divisas están sometidas a las fluctuaciones del mercado, y aunque el Cliente puede por tanto obtener ganancias, también sufrir pérdidas significativas. Los buenos resultados pasados no son garantía de buenos resultados futuros. El Cliente se compromete a efectuar únicamente inversiones con las que esté familiarizado y que correspondan a su capacidad financiera.

50.3. El Cliente confirma que ha sido informado de la naturaleza y de los riesgos que se derivan de las operaciones relativas a los instrumentos financieros que podrían ser objeto de órdenes al Banco, en relación con el documento titulado «Riesgos particulares en la compraventa de títulos», que ha sido entregado al Cliente con las presentes Condiciones Generales y que forma parte integrante de las mismas. El Cliente confirma que lo ha leído y declara ser consciente y aceptar los riesgos vinculados a la ejecución de estas operaciones.

50.4. El Banco llama la atención del Cliente al hecho de que los productos derivados y/o los productos estructurados permiten realizar operaciones de inversión u operaciones de cobertura contra los riesgos de evolución desfavorable de los

precios, pero que pueden también ser utilizados para efectuar operaciones de inversión agresivas o especulativas, que resulten en un riesgo mayor en función de las fluctuaciones en los precios de los activos subyacentes (tipo de cambio, tipo de interés, acciones e índices bursátiles, obligaciones, materias primas, etc.). Por ello, estos productos, negociados en mercados regulados o en mercados extrabursátiles (en la medida en que lo permita la Normativa MiFID), están destinados a profesionales o inversores informados. El Banco llama también la atención del Cliente sobre la noción de apalancamiento, inherente a los productos derivados, que se traduce en el hecho de que cualquier cambio en el valor del activo subyacente se amplifica (al alza o a la baja) por el propio mecanismo de estos productos derivados. En caso de evolución desfavorable, y en función del producto elegido, la cuantía de la pérdida puede incluso exceder la cuantía de la inversión inicial. Así pues, la inversión en mercados regulados o en mercados extrabursátiles (en la medida en que lo permita la Normativa MiFID) requiere, por parte del Cliente, una buena comprensión de sus mecanismos.

50.5. El Banco recomienda al Cliente que, antes de cada operación, consulte a especialistas externos en este área a la vista de los riesgos asumidos y el régimen jurídico y fiscal de estas operaciones y valore la conveniencia de la operación prevista a la vista de sus necesidades y el beneficio de su realización, sobre la base de su propio criterio o a las recomendaciones que puedan proporcionarle los asesores que el Cliente considere útil consultar.

En el marco de estas operaciones y salvo un acuerdo escrito, el Banco no actuará, en ningún caso, en calidad de asesor de inversiones y no será responsable, en particular, de las consecuencias financieras, legales o fiscales de estos productos ni de sus resultados y ello incluso si el Banco haya podido facilitar al Cliente determinadas informaciones acerca del mercado.



51. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN

51.1. De acuerdo con la Normativa MiFID, el Banco está obligado a obtener del Cliente, a quién presta servicios de asesoramiento en materia de inversión o de gestión discrecional de carteras, la información necesaria sobre sus conocimientos y su experiencia en materia de inversión con respecto al tipo específico de productos o de servicios, sus circunstancias financieras, incluida su capacidad de sufrir pérdidas, y sus objetivos de inversión, incluida su tolerancia al riesgo, así como sus preferencias en materia de inversión sostenible (en lo sucesivo, sus «Preferencias de Sostenibilidad») para poder recomendarle los Servicios de Inversión y los instrumentos financieros que (i) sean adecuados para él mediante la realización de un test de idoneidad («Test de Idoneidad») y (ii) se ajusten a sus Preferencias de Sostenibilidad.

Cuando el Banco ofrezca un servicio de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento en materia de inversión a un Cliente Profesional (o Contraparte Elegible), estará autorizado a suponer que el Cliente Profesional (o Contraparte Elegible) posee el nivel de experiencia y conocimientos requerido en lo relacionado con los productos, transacciones y servicios para los cuales está clasificado como tal.

Cuando el Banco preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión a un Cliente Profesional (o Contraparte Elegible), el Banco está autorizado a suponer que dicho Cliente Profesional (o Contraparte Elegible) está financieramente en una posición para asumir cualquier riesgo ligado a la inversión, teniendo en cuenta los objetivos de inversión de dicho Cliente Profesional (o Contraparte Elegible).

51.2. El Banco informa al Cliente que por ley no le está permitido prestar servicios de asesoramiento

en materia de inversión o de gestión discrecional de carteras en caso de no obtener la información requerida arriba indicada en el marco del Test de Idoneidad.

51.3. En consecuencia, el Cliente que desee conferir al Banco un mandato de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento en materia de inversión, (i) debe cumplimentar y firmar los cuestionarios que definen su perfil de inversor y sus Preferencias de Sostenibilidad, y (ii) confirmar que toda la información y datos contenidos en dichos cuestionarios son correctos y completos y que, por consiguiente, el Banco no está obligado a comprobar dichos datos, sino que por el contrario tiene derecho a ampararse en los mismos.

51.4. El Cliente reconoce expresamente que es enteramente responsable de la exactitud, del carácter completo y actualizado de dicha información y que por consiguiente responderá frente al Banco ante cualquier daño sufrido por este último por razón del carácter inexacto o incompleto de la información que le hubiera sido facilitada al Banco.

51.5. Si el Cliente considera que las transacciones efectuadas por el Banco o el asesoramiento recibido no son en su opinión conformes con sus objetivos de inversión o con su tolerancia al riesgo o sus Preferencias de Sostenibilidad, el Cliente lo notificará inmediatamente al Banco por escrito.

51.6. Salvo acuerdo en contrario, el Banco presta asesoramiento en materia de inversión sobre una base independiente, tal y como se define en la Normativa MiFID: antes de prestar cualquier tipo de asesoramiento, el Banco evalúa una gama representativa de instrumentos financieros disponibles en el mercado que estén suficientemente diversificados en cuanto a su perfil de riesgo, que estén suficientemente diversificados en cuanto a su tipo emisores o proveedores para garantizar que los objetivos de inversión del Cliente puedan alcanzarse y lograrse de forma adecuada.



Esta evaluación no se limita a los instrumentos financieros emitidos u ofrecidos por entidades que tengan vínculos estrechos con el Banco o cualquier otra relación jurídica o económica.

52. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN DISTINTOS DEL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN Y LA GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS.

52.1. El servicio de inversión de recepción-transmisión de órdenes por cuenta de terceros consiste en que el Banco recibe del Cliente órdenes relativas a instrumentos financieros y las transmite a otra persona o entidad con vistas a su ejecución.

Por la presente, el Cliente autoriza al Banco a recibir y transmitir en su nombre cualquier orden relativa a instrumentos financieros con vistas a su ejecución de conformidad con las presentes Condiciones Generales y con cualquier documento independiente acordado entre el Cliente y el Banco, en su caso.

52.2. Cuando el Banco ofrezca Servicios de Inversión distintos del asesoramiento en materia de inversión o la gestión discrecional de carteras, estará legalmente obligado a recopilar información del Cliente sobre sus conocimientos y su experiencia en materia de inversión con respecto al tipo específico de producto o servicio solicitado, con el fin de que el Banco pueda evaluar si el servicio o producto de inversión previsto es conveniente o no para el Cliente («Test de Conveniencia»), salvo en el caso de ejecución o recepción y transmisión de órdenes del Cliente sobre productos no complejos (según su definición conforme a la Normativa MiFID).

Cuando se presten Servicios de Inversión distintos del asesoramiento en materia de inversión o la gestión discrecional de carteras a un Cliente Profesional (o Contraparte Elegible), el Banco estará autorizado para suponer que en lo referido a los productos, transacciones y servicios para los cuales el Cliente Profesional (o Contraparte Elegible) está clasificado como tal, el Cliente Profesional (o

Contraparte Elegible) posee el nivel de experiencia y de conocimiento requeridos.

52.3. En el caso de que el Banco no obtuviera la información requerida arriba indicada, podrá decidir (o la ley podrá prohibírsele) no proceder a la prestación de los Servicios de Inversión solicitados.

52.4. En consecuencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 siguiente, el Cliente que desee que el Banco le preste Servicios de Inversión distintos de los servicios de asesoramiento en materia de inversión y de gestión discrecional de carteras,

(i) cumplimentará y firmará los cuestionarios que definen su conocimiento y su experiencia en materia de inversiones y (ii) confirmará que toda la información y datos contenidos en dichos cuestionarios son correctos y completos, y que por consiguiente el Banco no está obligado a comprobar esta información, sino que por el contrario tiene derecho a ampararse en ella.

52.5. El Cliente reconoce expresamente que es enteramente responsable de la exactitud, del carácter completo y actualizado de dicha información y que por consiguiente responderá frente al Banco ante cualquier daño sufrido por este último por razón del carácter inexacto o incompleto de la información que hubiera facilitado al Banco.

53. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN QUE INCLUYEN ÚNICAMENTE LA EJECUCIÓN Y/O LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES SOBRE PRODUCTOS NO COMPLEJOS

Cuando el Banco ofrezca al Cliente Servicios de Inversión que incluyan únicamente la ejecución o la recepción y transmisión de órdenes de Clientes sobre productos no complejos según el significado conforme a la Normativa MiFID, y solo en dicho caso, el Banco no tendrá ninguna obligación legal de proceder al Test de Conveniencia descrito en el artículo 4 anterior.



Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que (i) el Banco conceda una línea de crédito a un Cliente para permitirle efectuar una transacción sobre uno o varios instrumentos financieros, y (ii) preste a la vez al Cliente Servicios de Inversión que incluyan únicamente la ejecución o la recepción y transmisión de órdenes del Cliente sobre productos no complejos (según el significado conforme a la Normativa MiFID) en relación con dichas transacciones, el Cliente se beneficiará de la protección que ofrece la Normativa MiFID, la cual obliga al Banco a proceder a realizar el Test de Conveniencia descrito en el artículo 52.4 anterior.

54. CONFLICTOS DE INTERÉS

54.1. En el marco de la prestación de los Servicios de Inversión a los Clientes, el Banco es probable que se enfrente a situaciones de conflictos de interés.

Se entiende por conflictos de interés aquellos conflictos surgidos entre el Banco, incluidos los miembros de su equipo de dirección, sus empleados y sus apoderados vinculados, o cualquier persona que directa o indirectamente esté ligada a ellos por una relación de control, y sus Clientes o entre dos Clientes durante la prestación de Servicios de Inversión o de servicios auxiliares relacionados, o de una combinación de dichos servicios, cuya existencia puede perjudicar a los intereses de los Clientes.

54.2. De conformidad con la normativa en vigor, el Banco ha establecido un sistema y ha implantado una política dirigida a la prevención, identificación y gestión de los conflictos de interés. Este sistema, destinado a prevenir, con un grado razonable de certeza, todo incumplimiento de los principios y las reglas de buena conducta profesional es actualizado regularmente en función de los cambios normativos y de una política de anticipación de los riesgos. El Banco se propone, en todo momento, actuar de una manera que respete la integridad del mercado y la primacía de los

intereses de su Cliente; lo cual es, para el Banco, un principio intangible que también se apoya en otras medidas derivadas de la normativa, tales como sus políticas en materia de «mejor ejecución» y de idoneidad de los servicios y productos a las necesidades del Cliente.

54.3. El Banco puede actuar también como contraparte por cuenta propia en el contexto de la gestión de su propia cartera de negociación. Por tanto, el Banco podría, en ese caso, tener intereses propios que divergieran de los del Cliente, en particular en caso de inversiones en instituciones de inversión colectiva u otros productos financieros de los que el Banco es gestor, asesor, promotor o con los cuales el Banco esté vinculado de la manera que sea o por los cuales el Banco pudiera recibir remuneraciones u otros beneficios.

54.4. Las medidas implantadas son apropiadas en relación con el tamaño y la estructura organizativa del Banco, así como con la naturaleza, la capacidad y la complejidad de su actividad. Así, el Banco vela, en particular, por que se garantice la separación de funciones entre las de análisis de inversiones, asesoramiento, gestión y las funciones de negociación de las condiciones comerciales con sus socios comerciales. Además, el Banco también garantiza que todo asesoramiento que da, en especial sobre la base de los valores seleccionados por sus analistas, sea independiente de toda consideración acerca de la comisión que se vaya a recibir.

54.5. El Banco asume una obligación de medios y no una obligación de resultado. Así, cuando las medidas organizativas y administrativas adoptadas no basten para garantizar, con un grado razonable de certeza, que se evitará el riesgo de comprometer los intereses del Cliente, el Banco informará al Cliente, antes de actuar por su cuenta, acerca de la naturaleza general, en su caso, y del origen de los conflictos de interés que subsisten a fin de obtener su consentimiento expreso para proseguir con la operación.



54.6. El Banco mantiene un registro de todos los servicios que ha prestado y de todas las transacciones que ha efectuado, de conformidad con la normativa en vigor, a fin de garantizar el control de sus obligaciones en materia de gestión de los conflictos de interés.

54.7. Para obtener más información sobre la política del Banco en materia de conflictos de intereses, no dude en solicitarla.

55. INCENTIVOS

55.1. Se informa al Cliente de que el Banco puede, en el marco de la prestación de los Servicios de Inversión y dentro de los límites autorizados por la Normativa MiFID, tener que pagar a terceros o percibir de terceros, tanto directa o indirectamente, remuneraciones o beneficios de carácter monetario o no monetarios, concretamente en forma de comisiones, derechos de custodia, retrocesiones o corretajes (los «Incentivos»).

55.2. Al firmar las presentes Condiciones Generales, el Cliente reconoce explícitamente haber leído la política del Banco en materia de Incentivos, que se facilita al Cliente en el sitio web del Banco.

56. INFORMES/EXTRACTOS PERIÓDICOS

56.1. El conjunto de los informes y extractos periódicos que el Banco debe facilitar a los Clientes en el marco de la ejecución de los servicios de (i) gestión discrecional de carteras y (ii) asesoramiento en materia de inversión, así como sus frecuencias y condiciones respectivas, figuran en los Convenios Particulares establecidos entre el Banco y el Cliente.

56.2. Cuando el Banco ejecute una orden a nombre del Cliente, salvo en el marco de una gestión discrecional de carteras, el Banco, en la medida que así lo requiera la Normativa MiFID, remitirá al Cliente (i) sin demora, en un soporte duradero, la información esencial sobre la ejecución de dicha

orden y (ii) en un soporte duradero, un aviso confirmando la ejecución de la orden cuanto antes y a más tardar en el transcurso del primer día hábil siguiente a su ejecución o, si el Banco recibe de un tercero la confirmación de la ejecución, a más tardar el primer día hábil tras la recepción de la confirmación de dicho tercero.

56.3. Cuando el Banco mantenga instrumentos financieros o fondos de Clientes, el Banco facilitará a los Clientes, en la medida que así lo requiera la Normativa MiFID, al menos una vez por trimestre un extracto de dichos instrumentos o fondos, salvo que esa misma información ya haya sido facilitada en otro extracto periódico.

57. POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

De conformidad con la Normativa MiFID, al firmar las presentes Condiciones Generales, el Cliente acepta explícitamente la Política de mejor ejecución del Banco (tal y como esta se facilita al Cliente en el sitio web del Banco), en particular, otorga su consentimiento expreso para que sus órdenes se ejecuten fuera de un centro de negociación (es decir, fuera de un mercado regulado o de un sistema multilateral de negociación (SMN) o de un sistema organizado de contratación (SOC).

58. ÓRDENES DE OPERACIONES DE CLIENTES EN OIC

En el caso más específico de órdenes relativas a instituciones de inversión colectiva (UCIs), con el fin de garantizar la ejecución de la orden en base al siguiente valor liquidativo (NAV) calculado para una UCI disponible para su suscripción con el Banco, cualquier orden de suscripción o de reembolso de participaciones de UCI deberá ser transmitida al Banco al menos dos horas antes de la hora límite operativa determinada por el depositario, en un día en que los bancos estén abiertos en Luxemburgo, y dentro del horario de apertura del Banco. Fuera de dicho plazo, el Banco solo asumirá una obligación de cuidado (según el principio de los mejores esfuerzos) y no será



considerado responsable si la orden es tratada el día hábil siguiente en que los bancos estén abiertos en Luxemburgo.

59. REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Cliente reconoce expresamente que cuando el Banco ejecute transacciones relativas a instrumentos financieros, el Banco estará, en algunos casos y bajo ciertas condiciones, sujeto a obligaciones legales de comunicar las transacciones efectuadas, y en particular, pero no exclusivamente, en virtud del Reglamento (UE) 600/2014 de 15 de mayo de 2014 («MiFIR»), o del Reglamento (UE) 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 relativo a los derivados extra-bursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en su forma enmendada o refundida («EMIR»). Con el fin de permitir al Banco cumplir estas obligaciones legales en materia de reporte, el Cliente se compromete irrevocablemente a entregar al Banco, sin demora, toda aquella información y documentación que el Banco considere útil o necesaria (por ejemplo, número y/o código) con tal fin.

Si no proporciona la información y/o documentación requerida, el Cliente entiende que el Banco no será capaz de ejecutar las órdenes (independientemente de su tipo), y reconoce expresamente que el Banco no podrá ser considerado responsable de ningún daño que pueda resultar de ello. En este caso, el Banco podrá rescindir la relación comercial conforme a las presentes Condiciones Generales y/o a los Convenios Particulares.

60. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CUSTODIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

60.1. Entrega y autenticidad de los instrumentos financieros Los instrumentos financieros depositados en el Banco deberán ser aptos para su

entrega, es decir, ser auténticos, en buen estado material, no afectados por bloqueo, embargo, caducidad, secuestro judicial, en ningún lugar, y con todos los cupones no vencidos aún.

El Cliente es responsable frente al Banco de cualquier daño resultante de un fallo de autenticidad o de los vicios aparentes u ocultos (como instrumentos financieros perdidos o robados) de los instrumentos financieros depositados por él. Así pues, si la cuenta del Banco en su depositario fuera adeudada debido a que los instrumentos financieros entregados por el Cliente no son de buena entrega, el Banco podrá adeudar dichos instrumentos financieros, o los activos por un valor de mercado equivalente al de los instrumentos financieros en cuestión, de las cuentas del Cliente y el Cliente se obliga a indemnizar y eximir al Banco de toda responsabilidad por cualquier perjuicio en que éste pudiera incurrir a este respecto.

60.2. Tenencia de los instrumentos financieros

60.3. Salvo acuerdo por escrito en contrario, todos los instrumentos financieros estarán depositados en una cuenta fungible. Por consiguiente, sin perjuicio de otras disposiciones de las presentes Condiciones Generales, el Banco tendrá como única obligación devolver al Cliente instrumentos financieros y/o metales preciosos del mismo tipo que los depositados con el Banco.

60.4. El Banco puede hacer que se depositen los instrumentos financieros que deben mantenerse en depósito, por cuenta y riesgo exclusivo del Cliente, con corresponsales o subdepositarios o sistemas de compensación elegidos por el Banco en Luxemburgo o en el extranjero. Seleccionará y designará a sus corresponsales, subdepositarios y sistemas de compensación cuidadosamente y con la debida diligencia. El Banco tendrá especialmente en cuenta la experiencia y reputación en el mercado del tercero, así como cualquier requisito legal relacionado con la tenencia de instrumentos financieros que pudiera afectar negativamente a los derechos del Cliente.



El Banco será responsable únicamente en caso de negligencia grave en la selección del tercero en cuestión.

60.5. El Banco informa al Cliente, quien manifiesta su conformidad, de que los corresponsales, subdepositarios y sistemas de compensación seleccionados por el Banco podrán depositar los instrumentos financieros del Cliente en entidades terceras en aplicación de criterios de selección que pueden no corresponder necesariamente con los del Banco.

60.6. Conforme a la Normativa MiFID, en los casos en los que el Banco esté obligado, por la naturaleza de los instrumentos financieros, a depositarlos en un subdepositario extranjero que no está sometido a una supervisión adecuada, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad.

60.7. En caso de que los activos, deudas o reclamaciones pertenecientes al Cliente o de los cuales el Cliente sea titular, bien directamente, bien a través del Banco, involucren legislaciones y normativas extranjeras, corresponsales, subdepositarios o sistemas de compensación en el Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero, los derechos del Cliente estarán también sometidos a las leyes, usos, reglas y acuerdos aplicables a dichos terceros, así como a las relaciones con las autoridades extranjeras, que podrían conferir determinados privilegios e intereses sobre los instrumentos financieros que tienen en depósito.

60.8. El Banco velará por que los instrumentos financieros del Cliente estén separados de los del Banco cuando los deposita con terceros; se especifica, sin embargo, que los instrumentos financieros del Cliente podrán ser mantenidos por el Banco en cuentas globales de custodia con terceros que no permitan la segregación de los instrumentos financieros del Cliente de los instrumentos financieros de otros clientes del Banco depositados en la misma cuenta.

60.9. La tenencia de los instrumentos financieros del Cliente en cuentas globales de custodia en el extranjero estará sometida a las normas locales. Es probable que el Cliente no disponga de un derecho de reclamación personal en relación con los instrumentos financieros así depositados con terceros.

60.10. Salvo instrucción en contrario del Cliente, el Banco es responsable de la administración habitual de las operaciones sobre valores, como la fecha de liquidación de cupones, la verificación de las anotaciones, intercambios y renovaciones de instrumentos financieros, los reembolsos y otras operaciones similares por cuenta y riesgo exclusivo del Cliente. Todos los créditos de cupones o de otros fondos reembolsables se efectúan bajo la condición expresa del cobro de su valor íntegro. El Banco estará facultado para adeudar automáticamente en la cuenta del Cliente el valor equivalente a los cupones y otros fondos reembolsables que no hayan podido ser cobrados por su valor íntegro por cualquier motivo, junto con cualesquiera gastos y diferencias de precios. El Banco podrá, sin estar obligado a ello, ejercer todos los derechos vinculados a los instrumentos financieros en depósito, en la medida en que estas operaciones hayan sido objeto de suficiente publicidad, y con la excepción de los derechos de voto de las acciones cotizadas, para los cuales será necesaria una instrucción específica del Cliente.

60.11. Salvo acuerdo en contrario, corresponderá al Cliente tomar todas las medidas necesarias para la salvaguarda de los derechos vinculados a los instrumentos financieros depositados, como el derecho de suscripción o el derecho de opción, no estando obligado el Banco a informar al Cliente acerca de la existencia de dichos derechos.

60.12. El Banco tampoco estará obligado a defender los intereses del Cliente vinculados a los instrumentos financieros anotados en la cuenta del Cliente, incluso si está inscrito en el registro de



accionistas que actúa por cuenta del Cliente. De este modo, el Banco no tendrá obligación alguna de presentar un escrito de demanda o de efectuar cualquier otra declaración o de adoptar otra acción en el marco de un procedimiento de insolvencia o similar.

60.13. El Cliente podrá, en todo momento, ejercer por sí mismo su derecho de voto. En este caso, el Cliente deberá solicitar al Banco, a tiempo, que le asista con las formalidades necesarias para que sea admitido en la reunión. El Banco podrá limitarse a entregar al Cliente un certificado de tenencia de los valores anotados en la cuenta.

60.14. En todos los casos, las operaciones vinculadas a eventos que afecten a un instrumento financiero en depósito son ejecutadas sobre la base de la información comunicada al Banco por terceros, y cualquier otra fuente de información financiera de las que pueda disponer el Banco.

Por consiguiente, el Banco no será responsable de la inexactitud de esta información y de los errores que pudieran resultar de la misma.

61. RESTITUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

61.1. El Banco no será responsable por la pérdida o no restitución de los instrumentos financieros debida a una acción u omisión por parte de los corresponsales, subdepositarios o sistemas de compensación ni en caso de insolvencia de estos.

61.2. En caso de que se restituyan al Banco instrumentos financieros idénticos depositados por el Banco en una cuenta de custodia global en el extranjero en número insuficiente para poder satisfacer las peticiones de restitución de sus Clientes, el Banco podrá reducir las pretensiones de sus Clientes, a prorrata, basándose en el número de los instrumentos financieros restituidos por el tercero.

61.3. Todas las obligaciones del Banco estarán sujetas a la recepción efectiva por el Banco, en la

cuenta del Cliente, del pago o entrega del corresponsal, los subdepositarios o el sistema de compensación.

El Banco podrá adeudar automáticamente en la cuenta del Cliente el valor equivalente, junto con cualquier gasto y diferencias en precios, de los activos, deudas y reclamaciones del Cliente que hubiera pagado pero en los que el pago o la entrega correspondiente no haya sido recibido dentro del plazo habitual por parte del corresponsal, el subdepositario o el sistema de compensación.

61.4. De conformidad con la legislación relativa a la circulación de valores mobiliarios y con la relativa a la desposesión involuntaria de títulos al portador, el Cliente reconoce el derecho del Banco a que éste le restituya valores mobiliarios del mismo tipo y cantidad, sin concordancia de números. En todos los casos, el Banco podrá liberarse de sus obligaciones cediendo al Cliente sus derechos contra el corresponsal, el subdepositario o el sistema de compensación.

61.5. Todos los gastos, comisiones, tasas, impuestos y otras retenciones aplicadas o generadas en relación con lo anterior correrán a cargo del Cliente.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DEPÓSITOS DE METALES PRECIOSOS

62. El Banco puede aceptar depósitos de metales preciosos. El Banco podrá cargar gastos de custodia según sus tarifas vigentes.

62.1. Salvo acuerdo en contrario, los metales de la misma naturaleza y forma y de calidad comercial usual, depositados en el Banco sin elementos de identificación se consideran fungibles.

62.2. Estos depósitos pueden, en particular, estar representados (i) por remesas en la cuenta, sin que esta cuenta genere intereses, dividendos u otros ingresos para el Cliente o (ii) por títulos al portador o nominativos.



62.3. Las disposiciones de los artículos 60.2 a 60.9 y 61 de las Condiciones Generales se aplicarán por analogía a la tenencia y restitución de metales preciosos fungibles, en los términos que se indican a continuación.

62.4. El Banco queda válidamente liberado de su obligación de restitución de un metal precioso cuando restituye un metal precioso de la misma naturaleza y forma que las indicadas en la cuenta o título y de calidad comercial usual. Cuando se produzca la restitución, las eventuales diferencias en cuanto a peso y calidad entre los metales preciosos depositados y los restituidos se compensarán en efectivo. La cuantía de la compensación será calculada según el precio de mercado de la fecha de la solicitud de restitución.

62.5. El Cliente solo podrá pedir la entrega física de los metales preciosos anotados en la cuenta en la medida en que el Banco pueda obtener dicha entrega bajo los mismos términos y condiciones.

62.6. Si lo solicita el Cliente, el Banco le entregará el metal en un lugar diferente del Banco, a condición de que ello sea materialmente posible y de acuerdo con la legislación en vigor en ese lugar y todos los gastos, tasas aranceles vinculados a dicha entrega correrán a cargo del Cliente.

62.7. Los depósitos de metales preciosos se rigen por disposiciones legislativas y reglamentarias especiales.

Fecha

Firma



ANEXO 1 - FORMULARIO DE INFORMACIÓN DEL DEPOSITANTE

El Cliente podrá ponerse en contacto con su gestor de relaciones para cualquier cuestión relacionada con este formulario utilizando los datos de contacto del Banco que figuran a continuación:

Información fundamental sobre la protección de los depósitos

Los depósitos realizados en El Fonds de Garantie des Dépôts Luxembourg (FGDL) (1) Mirabaud & Cie (Europe) S.A. (el «Banco») están protegidos por:

Límite de protección:	100.000 euros por depositante y por entidad de crédito (2)
-----------------------	--

Si tiene más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se «agregan» y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2)
--	---

Si tiene una cuenta colectiva con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado (3)
---	--

Plazo de reembolso en caso de quiebra de la entidad de crédito:	7 días hábiles (4)
---	--------------------

Moneda del reembolso:	Euro
-----------------------	------

Contacto:	Fonds de Garantie des Dépôts Luxembourg 283, route d'Arlon L-1150 Luxembourg Dirección postal: L-2860 Luxembourg Teléfono: (+352) 26 25 1-1 Fax: (+352) 26 25 1-2601
-----------	--

Más información:	www.fgdl.lu
------------------	--

Otra información importante

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por los sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones para determinados depósitos se indican en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito también le informará previa solicitud si ciertos productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito también lo confirmará en el extracto de cuenta.



NOTAS AL PIE

1. Sistema responsable de la protección de su depósito
2. Límite general de protección

Si un depósito no está disponible porque una entidad de crédito no puede hacer frente a sus obligaciones financieras, los depositantes son reembolsados por un sistema de garantía de depósitos. Este reembolso está cubierto por un máximo de 100.000 euros por entidad de crédito. Para determinar el nivel de cobertura, se suman todos los depósitos en la misma entidad de crédito. Si, por ejemplo, un depositante tiene una cuenta de ahorro con 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, únicamente se le reembolsarán hasta un máximo de 100.000 euros.

En los casos contemplados en el artículo 171 (2) de la Ley de 18 de diciembre de 2015 sobre quiebra de entidades de crédito y de determinadas empresas de inversión, los depósitos están protegidos por encima de 100.000 euros, es decir, hasta 2.500.000 euros. Para obtener más información, consulte www.fgdl.lu.

3. Límite de protección para cuentas colectivas

En caso de cuentas colectivas, el límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta a la que tienen derecho dos o más personas como miembros de una sociedad, asociación o agrupación de naturaleza similar, sin personalidad jurídica, se suman y se tratan como si fueran realizados por un único depositante a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

4. Reembolso

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fonds de Garantie des Dépôts Luxembourg, 283 route d'Arlon, L-1150 Luxembourg, dirección postal: L-2860 Luxembourg, número de teléfono (+352) 26 25 1-1, correo electrónico: info@fgdl.lu, sitio web: www.fgdl.lu.

Le reembolsará sus depósitos (hasta 100.000 euros) en un plazo de 7 (siete) días hábiles.

Si no ha recibido el reembolso en este plazo, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, porque el plazo para reclamar el reembolso puede prescribir a partir de un determinado plazo. Para obtener más información, consulte www.fgdl.lu.



**ANEXO 2 - NOTA INFORMATIVA REDACTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
20.6 DE LAS CONDICIONES GENERALES («CONDICIONES GENERALES»)
DE MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A. (VERSIÓN 05.2024, EXCEPTO PARA DETERMINADOS
SERVICIOS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025)**

Destinatarios subcontratantes, la lista del tipo de información transmitida en el marco de la subcontratación y la lista de las actividades cubiertas por la subcontratación a que se refiere el artículo 20.6 de las Condiciones Generales del Banco y debe leerse en relación con las Condiciones Generales del Banco y, en particular, con sus artículos 20.5 a 20.9.

De conformidad con el artículo 20.6 de las Condiciones Generales del Banco, esta lista podrá ser actualizada periódicamente y el Cliente será informado previamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de las Condiciones Generales del Banco.

Los términos con mayúscula inicial utilizados pero no definidos en la Nota tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales del Banco.

Campo	Descripción de los servicios externalizados	Tipo de datos de Clientes* que pueden transmitirse	Países de establecimiento de los proveedores de servicios (y sus subcontratistas)
TI	Servicios relacionados con la instalación, el mantenimiento o el funcionamiento de sistemas de información y, de forma más general, servicios de gestión de infraestructuras informáticas, así como servicios relacionados con el funcionamiento de procesos y programas de soporte informático, seguridad informática, sistemas de comunicación, incluidos los servicios en la nube.	Datos de identidad/ identificación/profesionales y personales/datos bancarios. Datos económicos y financieros. Datos de conectividad. Datos sobre condenas y delitos penales.	Los proveedores de servicios intragrupo y sus subcontratistas están ubicados en Suiza, Reino Unido, Irlanda, EE. UU. y Hungría.
Gestión de la documentación del Cliente	Servicios relacionados con la impresión y gestión de la documentación del Cliente.	Datos de identidad/Datos de identificación. Datos bancarios. Datos económicos y financieros.	Proveedores de servicios intragrupo y sus subcontratistas en Suiza, Luxemburgo, Francia, España, Reino Unido.



Campo	Descripción de los servicios externalizados	Tipo de datos de Clientes* que pueden transmitirse	Países de establecimiento de los proveedores de servicios (y sus subcontratistas)
Custodia y negociación	Servicios relacionados con la custodia y la negociación de instrumentos financieros.	Datos de identidad/Datos de identificación. Datos bancarios.	Proveedor de servicios intragrupo y sus subcontratistas en Suiza, Bélgica, Luxemburgo, Francia, España.
Back office	Servicios relacionados con el back office (por ejemplo: operaciones de sociedades, gestión fiscal, apoyo a reclamaciones) y agente administrativo.	Datos de identidad, datos de identificación y datos bancarios.	Proveedor de servicios intragrupo y sus subcontratistas en Suiza, Bélgica, Luxemburgo, Francia, España.
Informes	Servicios relacionados con informes financieros/ reglamentarios legales/ fiscales a las autoridades competentes.	Datos de identidad. Datos de identificación. Datos bancarios. Datos económicos y financieros.	Proveedor de servicios intragrupo y sus subcontratistas en Suiza, Irlanda, Reino Unido, Luxemburgo.
Servicios de pago	Servicios que permiten al Banco tramitar y ejecutar operaciones de pago a través de Swift y el envío de mensajes a través del mismo servicio en general, así como el almacenamiento y archivo de dichos mensajes y el seguimiento, filtrado y verificación de dichas operaciones de pago o mensajes.	Datos de identidad. Datos de identificación. Datos bancarios.	Proveedor de servicios intragrupo y sus subcontratistas en Suiza.
Gestión de las relaciones con los clientes	Servicios relacionados con la gestión de las relaciones con los clientes (incluidos los servicios de asesoramiento y gestión discrecional), cuentas y préstamos (descubiertos y líneas de crédito), así como productos y servicios conexos.	Datos de identidad. Datos de identificación. Datos personales. Datos profesionales. Datos bancarios.	Subproveedor intragrupo y sus subcontratistas en Suiza y Reino Unido.
Controles de cumplimiento (KYC/KYT)	Servicios relacionados con la prevención de la malversación y el fraude, y la protección de los medios de comunicación del Banco, servicios que permiten al Banco gestionar la supervisión y el seguimiento de las transacciones, y cumplir con las obligaciones legales de establecer sistemas profesionales adecuados, respetando al mismo tiempo las obligaciones de la legislación local y europea pertinente y, en particular, las obligaciones legales de información.	Datos de identidad. Datos de identificación. Datos personales. Datos bancarios. Datos económicos y financieros. Datos sobre condenas y delitos penales.	Proveedor de servicios intragrupo y sus subcontratistas en Suiza, España, Irlanda y EE. UU.



Campo	Descripción de los servicios externalizados	Tipo de datos de Clientes* que pueden transmitirse	Países de establecimiento de los proveedores de servicios (y sus subcontratistas)
Gestión de riesgos	Servicios que permiten al Banco llevar a cabo las pruebas de riesgo especificadas por la legislación aplicable (incluida la recopilación y el archivo de las pruebas documentales necesarias relativas a la identificación y las actividades comerciales) y servicios que permiten al Banco llevar a cabo los controles de gestión de riesgos pertinentes y supervisar su exposición al riesgo en tiempo real a escala mundial.	Datos de identidad. Datos de identificación. Datos personales. Datos profesionales. Datos bancarios.	Subcontratistas intragrupo y sus subcontratistas en Suiza.
Servicios de acceso para terceros proveedores de servicios de pago con arreglo a la Directiva revisada sobre servicios de pago (DSP2)	Servicios que permiten a terceros proveedores de servicios de pago recopilar información sobre cuentas, iniciar operaciones de pago y confirmar la disponibilidad de fondos de conformidad con las obligaciones legales del Banco y la normativa aplicable a los servicios de pago.	Datos de identidad/datos de identificación/datos bancarios.	El proveedor de servicios es un profesional del sector financiero en Luxemburgo.
Servicios centrales relativos a las posiciones adquiridas en instrumentos financieros en los mercados europeos	Servicios que permiten identificar a los accionistas, a petición del emisor en cuestión, transmitir información relativa a las juntas generales, facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas y cumplir las obligaciones reglamentarias del Banco relativas a la SRD II (Directiva sobre los derechos de los accionistas UE 2017/828, en su versión modificada).	Datos de identidad/de identificación y datos bancarios, incluida la posición ocupada en el valor de que se trate y la elección del Cliente en caso de votación en la Junta General.	Proveedor de servicios intragrupo y sus subcontratistas en India, Reino Unido, EE. UU. y Suiza.
Gestión de tesorería	Servicios de tesorería y ALM.Gestión de activos y pasivos del Banco.	Datos de identidad/datos de identificación/datos bancarios.	Proveedor de servicios intragrupo en Suiza.



*** Definiciones:**

Datos de identidad	Información y documentos relacionados con una persona que revelan su identidad directamente por sí mismos o de forma combinada. Por ejemplo, nombre, apellidos, título, distinción honorífica, pasaporte/documento de identidad, permiso de conducción.
Datos de identificación	Información y documentos relacionados con una persona determinada que pueden permitir deducir su identidad. Por ejemplo, documento de identidad expedido por el gobierno (número de pasaporte, número de permiso de conducir, número de identificación fiscal), dirección de correo electrónico, número de teléfono, dirección postal, identificador externo bancario utilizado en la comunicación de cara al cliente (relación comercial, cartera, cuenta, banca móvil/e-banking).
Datos personales/profesionales	Información y documentos relacionados con la vida privada de una persona (intereses personales, preferencias y hábitos que pueden proporcionar información sobre el estilo de vida de una persona. Por ejemplo, datos de nacimiento y defunción, ciudadanía, residencia, estado civil/familiar/de relación, actividad social [medios de comunicación], aficiones, elecciones personales). Información y documentos relacionados con el historial laboral de una persona, su situación laboral actual o sus antecedentes profesionales. Por ejemplo, empleador, cargo/posición, CV, salario.
Datos bancarios	Información y documentos relacionados con las interacciones y la relación de una persona con una entidad financiera, incluidos los detalles de apertura y cierre de cuentas, el historial de información operativa y el uso de productos y servicios. Por ejemplo, información sobre cuentas de clientes, historial de transacciones y posiciones, extractos de cuenta, detalles de pagos.
Datos económicos y financieros	Información y documentos relacionados con la situación financiera, las transacciones y las actividades económicas de una persona que pueden proporcionar información sobre su salud financiera, estabilidad y rendimiento, y que se utilizan para tomar decisiones de crédito, análisis de inversiones y planificación financiera. Por ejemplo, ingresos, puntuación crediticia, historial de préstamos, activos y pasivos, información fiscal, fuente de riqueza.
Datos sobre condenas y delitos penales	Información y documentos relacionados con los antecedentes penales de una persona, incluidas condenas, delitos, detenciones y procedimientos judiciales conexos. Por ejemplo, antecedentes penales, historial de detenciones, sentencias judiciales, procedimientos judiciales pendientes.
Datos de conectividad	Información y documentos relacionados con las conexiones de un individuo o dispositivo personal que pueden proporcionar información sobre cómo los individuos acceden e interactúan con los servicios y plataformas digitales. Por ejemplo, ID de usuario, contraseña, ID de dispositivo, dirección IP, tipo de navegador, operador de telefonía móvil, información sobre la red wifi o móvil.
